

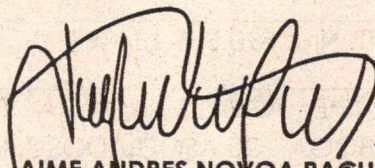
ACTA DE SUPERVISIÓN No. 01 Y PAGO PARCIAL

En Riosucio, Caldas el día veintiséis (26) del mes de Enero de 2026, se hicieron presentes en las instalaciones de la Administración Municipal de Riosucio, Caldas las siguientes personas: De una parte: **MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ**, Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos, quien obra en calidad de Supervisora en nombre del **MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS**, que en lo sucesivo se denominará **LA SUPERVISORA** por una parte, y de la otra: **JAIME ANDRES NOVOA PACHECO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.053.832.326, representante legal de NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S NIT 901.723.912-3; y que para efectos de este instrumento se denominará: **EL CONTRATISTA**, hemos acordado proceder a supervisar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. **CD-CPS-020-2026**, teniendo como antecedente el informe de actividades y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así:

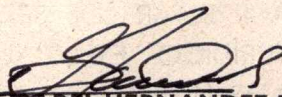
NUMERO DE CONTRATO	CD-CPS-020-2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
IDENTIFICACION	NIT. Nro. 890.801.138-4
EL CONTRATISTA	JAIME ANDRES NOVOA PACHECO Y/O NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S – NIT 901.723.912-3
SUPERVISOR	MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO (08 DE ENERO) HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2026
PERIODO DE EJECUCIÓN SUPERVISADO	DESDE EL 08 DE ENERO AL 26 DE ENERO DE 2026

VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$99.840.000) PESOS MCTE.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 00018 DEL 02 DE ENERO DE 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 00023 DEL 08 DE ENERO DE 2026
VALOR AUTORIZADO CON LA PRESENTE ACTA	OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.320.000)
LUGAR DE EJECUCION	RIOSUCIO, CALDAS

Una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes se firma por quienes en ella intervienen. Por lo anterior puede realizarse el respectivo pago por parte del ordenador del gasto.



JAIME ANDRES NOVOA PACHEGO
Representante legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Contratista



MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

SECRETARIA : SECRETARIA DE GOBIERNO
Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

FECHA ACTA: ENERO 26 DE 2026

Concepto	Descripción
Número de contrato:	CD-CPS-020-2026
Contratista:	NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Identificación Contratista:	NIT 901.723.912-3
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios Profesionales
Fecha de Inicio:	ENERO 8 DE 2026
Fecha de Finalización:	DICIEMBRE 22 DE 2026
Prórrogas del contrato	Fecha inicio prórroga N/A Fecha de Finalización N/A
Objeto del Contrato:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Periodo de ejecución del Contrato:	DESDE EL DÍA 8 DE ENERO DE 2026 AL 26 DE ENERO DE 2026				
Valor del Contrato:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$99.840.000)	APORTANTES	%	VALOR	TIPO ENTIDAD
Valor Adición		PRESUPUESTO MUNICIPIO:	100%		PÚBLICA
		PRESUPUESTO OTRA ENTIDAD	0 \$		
		PRESUPUESTO AESGPRI, RESGUARDO	0 \$		
Valor Anticipo	\$ 0,00				

FINANCIACIÓN CONTRATO	ORDENACIÓN GASTO VALOR ACTA	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR NETO
PRESUPUESTO MUNICIPIO:	\$ 8.320.000,00	\$ 0,00	\$ 8.320.000,00
PRESUPUESTO OTRA ENTIDAD	\$ 0		\$ 0,00
PRESUPUESTO AESGPRI, RESGUARDO			
VALOR TOTAL ACTA	\$ 8.320.000,00	\$ 0,00	\$ 8.320.000,00

RESUMEN DEL CONTRATO:		
Valor del Contrato:	\$99.840.000	\$99.840.000
Adición del Contrato		
Valor Acta Nro. 1	\$ 8.320.000,00	
Valor Acta Nro. 2		
Valor Acta Nro. 3		
Valor Acta Nro. 4		
Valor Acta Nro. 5		
Valor Acta Nro. 6		
Valor Acta Nro. 7		
Valor Acta Nro. 8		
Valor Acta Nro. 9		
Valor Acta Nro. 10		
Valor Acta Nro. 11		
Valor Acta Nro. 12		
Saldo del Contrato:	\$ 91.520.000,00	
SUMAS IGUALES	\$ 99.840.000,00	\$ 99.840.000,00
RESUMEN DEL ANTICIPO		
Valor del Anticipo:		0,00
Amortización del Anticipo Acta 1	0	
Amortización del Anticipo Acta 2	0	
Amortización del Anticipo Acta 3	0	
Saldo por Amortizar:	0,00	
SUMAS IGUALES	0,00	0,00

OBSERVACION:

(ver diligencia cuando se requiera)

RESUMEN PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA

PERIODO DE PAGO	NUMERO DE PLANILLA	EPS	PENSIÓN	ARL	OBSERVACIONES
N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales

Firma

Nombre: MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisor del contrato

Firma

Nombre: Jaime Andrés Novoa Pacheco
Representante legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Contratista

INFORME DEL CONTRATISTA No. 01 DE ENERO 8 DE 2026 A ENERO 26 DE 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL				
OBJETO DEL CONTRATO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.		CONTRATO No.	CD-CPS-020-2026
VALOR INICIAL:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$99.840.000)		FECHA DE REALIZACIÓN DEL INFORME:	26 DE ENERO DE 2026
VALOR ADICIÓN:	N/A		PLAZO INICIAL:	DESDE EL 8 DE ENERO DE 2026 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR FINAL:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$99.840.000)		PLAZO FINAL:	N/A
DEPARTAMENTO:	CALDAS		MUNICIPIO DE EJECUCIÓN:	RIOSUCIO
NOMBRE DEL CONTRATISTA O ENTIDAD QUE EJECUTÓ EL PROYECTO:			NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT 901.723.912-3	
CLASE DE CONTRATISTA:	PÚBLICO		PRIVADO	X

2. INFORME DE GESTIÓN DEL CONTRATO		
OBLIGACIÓN ESPECÍFICAS (Incluir cada obligación del contrato de prestación de servicios)	ACTIVIDADES EJECUTADAS (señalar cuáles fueron las actividades que desarrollaron para cumplir esta obligación)	FECHA DE REALIZACIÓN
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	1. Proyección jurídica oficio "distribución de doceavas del Sistema General de Participaciones – SGP a entidades territoriales" dirigido al Presidente de la República y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	8-enero-2026
9. Emitir conceptos jurídicos respecto de actuaciones y	2. Emisión concepto jurídico sobre los Consejos Municipales de Juventud.	13-enero-2026

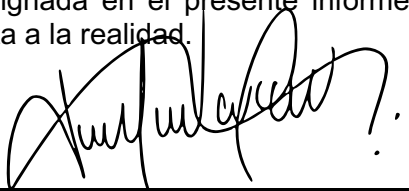
procedimientos administrativos que adelanta la administración municipal en el marco de sus competencias o por solicitud de otras autoridades, cuando el alcalde Municipal lo solicite.		
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	3. Revisión y ajuste jurídico Decreto “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS POR VALORACIÓN ECONÓMICA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN RIOSUCIO, CALDAS.”	13-enero-2026
9. Emitir conceptos jurídicos respecto de actuaciones y procedimientos administrativos que adelanta la administración municipal en el marco de sus competencias o por solicitud de otras autoridades, cuando el alcalde Municipal lo solicite.	4. Emisión concepto jurídico sobre la obligatoriedad de disponer el lugar para la protección de animales domésticos en estado de abandono.	14-enero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	5. Revisión y ajuste jurídico Decreto “POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO DE SECRETARIO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.” y Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO.”	15-enero-2026
8. Asistir a reuniones de comités, consejos o autoridades de los diferentes niveles y órdenes para brindar orientación jurídica, cuando el alcalde Municipal lo solicite.	6. Asistencia reunión con la Federación Colombiana de Municipios para abordar la situación que se está viviendo con la transferencia de la última doceava del Sistema General de Participación “SGP”, además de otros temas de hacienda pública.	15-enero-2026
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	7. Revisión jurídica denuncia a ser presentada por el delito de fraude a resolución judicial o administrativa en contra de la señora Maria Ofelia Martinez Santa.	16-enero-2026
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	8. Revisión y ajuste jurídico oficio "Respuesta a solicitud de posesión de autoridades indígenas" dirigido a Representantes de la comunidad Indígena Kumba Kimbaya.	17-enero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser	9. Revisión y ajuste jurídico Decreto “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL VALOR DE LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA TASA DE USO Y EL PARQUEADERO DE LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL DE	20-enero-2026

adoptados para los intereses del Municipio.	TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS”.	
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	10. Presentación de descargos y solicitud de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal -PASF CGDC-2025-052 de la Contraloría General de Caldas.	20-enero-2026
9. Emitir conceptos jurídicos respecto de actuaciones y procedimientos administrativos que adelanta la administración municipal en el marco de sus competencias o por solicitud de otras autoridades, cuando el alcalde Municipal lo solicite.	11. Emisión concepto jurídico sobre el alcance del auxilio de transporte frente a los trabajadores oficiales.	22-enero-2026
6. Acompañar a la Oficina de Contratación, cuando así se solicite.	12. Proyección jurídica estudios previos aunado a la revisión y corrección del convenio con ESAL a realizarse con la FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA - CULTIVARTE.	23-enero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	13. Proyección jurídica Decreto “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN HONORARIOS A UN INTEGRANTE DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.”	23-enero-2026

Las evidencias del presente informe se encuentran disponibles en el siguiente link de Google Drive:
https://drive.google.com/drive/folders/1-ah8TZd21SU1oa_ctakblxlnizzicvha?usp=sharing

3. ANEXOS
<ol style="list-style-type: none"> Factura electrónica NA352 de fecha 26 de enero de 2026, expedida por NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Paz y salvo pago de seguridad social y parafiscales de fecha 26 de enero de 2026, suscrito por la contadora Natalia Betancourth Pacheco. RUT. Certificación bancaria. Certificado Junta Central de Contadores de la profesional Natalia Betancourth Pacheco. Documentos contadora Natalia Betancourth Pacheco.

4. APLICACIÓN LEY 80 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS: De acuerdo con el régimen que aplica al contratista, señale una única casilla de las que se indican a continuación:

X	Que, de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal o su Revisor Fiscal, el contratista cumplió con las obligaciones frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.
	Que, de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal de la entidad apoyada, ésta no tiene personal vinculado por planta, razón por la cual no está en obligada frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.
<p>El contratista manifiesta que la información consignada en el presente informe es veraz y se ajusta a la realidad.</p>  <hr/> <p>Jaime Andrés Novoa Pacheco Representante legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Contratista</p>	
<p>Fecha de Presentación del Informe (especifique parcial o final):</p> <p>26 de enero de 2026 – informe parcial</p>	

NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS SAS

Nit:901723912-3

Dir: CALLE 22 Nro 22-26 OFICINA 805-806

Tel:3218201043

E.mail: notificacionesjudiciales@novoaabogadosa.com

Factura electrónica de venta**No. NA352**

INFORMACION DEL CLIENTE		FECHA	TOTAL
MUNICIPIO DE RIOSUCIO		26/01/2026	\$ 8.320.000,00
NIT No. : 890801138-4		VENDEDOR	
DIRECCION : CARRERA 7 CALLE 10 ESQUINA CEN R I		-	
CELULAR : 3173288059		FECHA VENCIMIENTO	REFERENCIA
TELEFONO :		26/01/2026	
CIUDAD : RIOSUCIO PAIS : Colombia			
CORREO : alcaldia@riosucio-caldas.gov.co			

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	IMPUESTOS	VALOR TOTAL
41709501	PRESTACION DE SERVICIOS CD-CPS-020-2026 ENERO 2026	1	\$ 6.991.596,64		IVA 19%	\$ 6.991.596,64

LIQUIDACION	VALOR BASE	TARIFA	VALOR	FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
VALOR PARCIAL :			\$ 6.991.596,64	CxC # 1	Vence: 26/01/2026	\$ 8.320.000,00
IVA liquidado	\$ 6.991.596,64	19%	\$ 1.328.403,36			
VALOR TOTAL :			\$ 8.320.000,00			

VALOR (en letras) : OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESO**OBSERVACIONES**

Persona jurídica y asimiladas, Régimen ordinario de tributación, Responsable impuesto a las ventas y Agente retenedor (puede practicar retención)
Factura a crédito, plazo hasta 26/01/2026.

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA Y SELLO
				C.C. O NIT.

**Sello de firma:**

MgbVjmRP1UGCUErRiF0PXwnlBjJ7pMHPK69ZrVvn/dw6x+MHSfX0U/pZXLfj0eOK5c1GPTth0V63fkP7bQcVr751B+NXhMHz3HmVRjOXL7L8qSleGesgYwJ
Goo9rtARmclgOiT4NI15ifNIlozZkT/JTjx4qNnjpFRfa/OGOeapu0dRs926//dNDRJciXHwbPlzmO+q/hs9AEqJJcysn+xNifv7nrAxtiNKIsaYu4hOsToE+ISvOZeoR7
xROf8Vzub4iVuwarNBFGloErb6ldNI04g++fswv2vA/Rsl9lUKuJ1RFjRybwowHppblEt8i3z4ErNxZ6Hwb3cl2kBA==

CUFE: f499bd0a156e1351b57bc99fd75148b0ea97b9a27d35d54892ce18a517354a1a1ff335035b95d92a4117537ca40b640e

Fecha emisión: 2026-01-26 15:54:56

Fecha validación DIAN: 2026-01-26 15:55:04-05:00

Proveedor Tecnológico: NIT: 890930534 - Cadena S.A.

*La suscrita, **NATALIA BETANCOURTH PACHECO**, identificada con cedula de Ciudadanía Nro. 1.053.798.858, Contadora Pública Titulada con Matricula profesional Nro. **305488-T**, en uso de las atribuciones legales y en especial por las conferidas a través de la Ley 43 de 1990*

HACE CONSTAR QUE

Que la empresa **NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con **NIT: 901.723.912-3**, representada legalmente por **JAIME ANDRES NOVOA PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 1.053.832.326**, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, en el pago de Seguridad Social y Parafiscales con todo el personal a su cargo, dichos aportes se realizan con base a la nómina causada mensualmente.

Para constancia se firma en Manizales (Caldas), a los Veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,



NATALIA BETANCOURTH PACHECO
CC.1.053.798.858
T.P.305488-T



+57 321 351 5934



natybeta_89@hotmail.com

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

074705099043180

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **NATALIA BETANCOURTH PACHECO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1053798858 de MANIZALES (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 305488-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 26 días del mes de Enero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

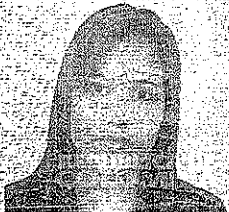
Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.798.858**
BETANCOURTH PACHECO

APELLIDOS **NATALIA**
 NOMBRES **Natalia Betancourth P**

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1989**
MANIZALES
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

F
 SEXO

20-NOV-2007 MANIZALES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES




P-0900100-00107181-F-1053798858-20091022 0004688425A 1 9928141639

República de Colombia
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

305488-T

NATALIA
BETANCOURTH PACHECO
C.C. 1053798858
RES. INSCRIPCION 0001 **DEL 31/01/2023**
UNIVERSIDAD DE MANIZALES

FIRMA

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

354379 **355017**




2204/1/2022

República de Colombia
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

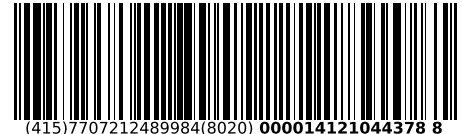
FIRMA



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

141210443788



(415)7707212489984(8020) 000014121044378 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 7 2 3 9 1 2

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Manizales

14. Buzón electrónico

1 0

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Caldas

1 7

40. Ciudad/Municipio

Manizales

0 0 1

41. Dirección principal

CL 22 22 26 OF 805-806 BRR CENTRO

42. Correo electrónico

NOTIFICACIONESJUDICIALES@NOVOAABOGADOSA.COM

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 2 1 8 2 0 1 0 4 3

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 2 3 0 6 1 5

Actividad secundaria

48. Código

6 9 2 0

49. Fecha inicio actividad

2 0 2 3 0 6 1 5

Otras actividades

50. Código

1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5													

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exógena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

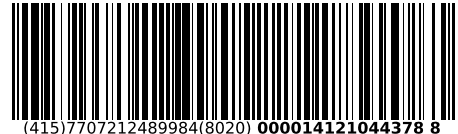
984. Nombre NOVOA PACHECO JAIME ANDRES

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141210443788



(415)7707212489984(8020) 000014121044378 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 7 2 3 9 1 2 3

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Manizales

14. Buzón electrónico

1 0

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental,

municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos

extranjeros

70. Beneficio

1

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 4

72. Número

73. Fecha

2 0 2 3 0 6 1 3

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

0 3

76. Fecha de registro

2 0 2 3 0 6 1 5

77. No. Matrícula mercantil

2 3 0 8 5 4

78. Departamento

1 7

79. Ciudad/Municipio

2 0

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia de Sociedades

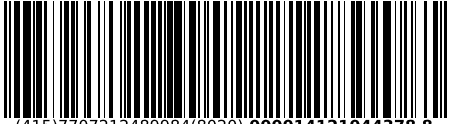
5

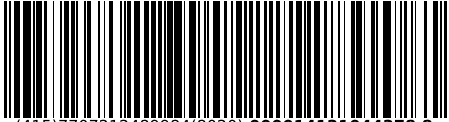
Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 5 0 9 2 4		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
1	JAIME ANDRES NOVOA PACHECO		
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Representación				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 3 de 4 Hoja 3			
				4. Número de formulario 141210443788			
 (415)7707212489984(8020) 000014121044378 8							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 1 7 2 3 9 1 2 3		3		Impuestos y Aduanas de Manizales		1 0	
Representación							
98. Representación REPRS LEGAL PRIN 1 8				99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 3 0 6 1 5			
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3		101. Número de identificación 1 0 5 3 8 3 2 3 2 6		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido NOVOA		105. Segundo apellido PACHECO		106. Primer nombre JAIME		107. Otros nombres ANDRES	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Revisor Fiscal y Contador				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 4 de 4 Hoja 5			
				4. Número de formulario 141210443788			
 (415)7707212489984(8020) 000014121044378 8							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 1 7 2 3 9 1 2				Impuestos y Aduanas de Manizales		1 0	
Revisor Fiscal y Contador							
Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento		125. Número de identificación		126. DV 127. Número de tarjeta profesional		
	128. Primer apellido		129. Segundo apellido		130. Primer nombre		131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)		133. DV		134. Sociedad o firma designada		
	135. Fecha de nombramiento						
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento		137. Número de identificación		138. DV 139. Número de tarjeta profesional		
	140. Primer apellido		141. Segundo apellido		142. Primer nombre		143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)		145. DV		146. Sociedad o firma designada		
	147. Fecha de nombramiento						
Contador	148. Tipo de documento		149. Número de identificación		150. DV		151. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3		1 0 5 3 7 9 8 8 5 8		0		3 0 5 4 8 8 T
	152. Primer apellido		153. Segundo apellido		154. Primer nombre		155. Otros nombres
	BETANCOURTH		PACHÉCO		NATALIA		
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)		157. DV		158. Sociedad o firma designada			
159. Fecha de nombramiento							
2 0 2 3 0 6 1 5							

Certificación Bancaria

Viernes, 02 de enero de 2026

A quien pueda interesar.

Bancolombia S.A. se permite informar que APRECIADO USUARIO identificado(a) con NIT 901723912, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros	07000004569	2023-06-16	ACTIVO	

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com.co



Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Proyección - Oficio sobre reducción de recursos SGP

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>

8 de enero de 2026 a las 11:59 a.m.

Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>

CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, enero de 2025

Cordial saludo, de manera atenta nos permitimos remitir el oficio solicitado en relación con la reducción de recursos de SGP.

Se sugiere anexar el Acuerdo Municipal 462 que fijó el presupuesto para la vigencia 2026.

Quedamos atentos a cualquier inquietud, novedad o cambio para ser realizada al documento acorde con las cifras que indique la Entidad.

Respetuosamente,

**OFICIO - MIN HACIENDA Y GOBIERNO - DOCEAVAS RIOSUCIO CALDAS.docx**

134K

Riosucio, Caldas, enero 08 de 2025

Señores:

GUSTAVO PETRO URREGO

Presidente de la República de Colombia.

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Bogotá D.C.

Referencia: Distribución de doceavas del Sistema General de Participaciones – SGP a entidades territoriales

Respetados Señor Presidente y Señor Ministro,

La administración del Municipio de Riosucio, Caldas, se dirige a ustedes con la más alta consideración y con profunda preocupación, motivada por la alerta emitida por la Federación Colombiana de Municipios¹ sobre la drástica reducción del 48.8% en las transferencias del Sistema General de Participaciones (SGP), evidenciada en la última doceava del año 2025, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

I. Antecedentes

El municipio de Riosucio, Caldas, es una entidad territorial clasificada en la sexta categoría conforme al artículo 6 de la Ley 134 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019.

¹ Cifras y daos extraídos de <https://www.fcm.org.co/federacion-colombiana-de-municipios-expresa-su-preocupacion-por-el-recorte-del-48-8-al-sgp/>

En concreto, respecto del municipio de Riosucio, Caldas, la última doceava ascendió a la cifra total de mil doscientos setenta y tres millones doscientos quince mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$1.273.215.749).

Esta situación, de no ser corregida de manera inmediata, **representa un golpe fiscal sin precedentes para nuestras finanzas territoriales**, que amenaza directamente la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones constitucionales y garantizar los derechos fundamentales de nuestra comunidad.

II. Fundamentos jurídicos y sustento de la inconformidad

El Sistema General de Participaciones (SGP) no es una concesión a título de donación por parte de la Nación, sino el instrumento constitucional a través del cual las entidades territoriales ejercen su derecho a participar en las rentas nacionales.

Estos recursos, tal como lo ha definido la Corte Constitucional, están constituidos por las transferencias que la Nación debe² girar a los municipios para atender los servicios a su cargo y financiar adecuadamente su prestación.

Su propósito es la financiación prioritaria de servicios esenciales como salud, educación preescolar, primaria, secundaria y media, agua potable y saneamiento básico, con un énfasis claro en la población más pobre y vulnerable.

La Ley 715 de 2001 es inequívoca al establecer las competencias que los municipios deben financiar con los recursos del SGP. Específicamente, nos impone el deber de establecer "programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar". **Así, la reducción de casi la mitad de los recursos del SGP**

² Corte Constitucional, sentencia C-1154 de 2008.

nos enfrenta a un escenario de imposibilidad material para cumplir con este mandato legal.

Estos recursos son de destinación específica y, por tanto, no pueden ser utilizados para otros fines ni forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación; esta rigidez en su destinación evidencia su trascendencia y la gravedad de cualquier recorte.

La decisión de reducir las transferencias impacta directamente la planeación presupuestal del municipio, **consignada en nuestro presupuesto debidamente aprobado mediante Acuerdo Municipal 462 de 2025, el cual se comparte como anexo de la presente de cara a evidenciar el impacto que el recorte genera.**

III. Solicitudes

Con base en lo atrás expuesto, respetuosamente, se solicita:

1. Se **ORDENE** la revisión **inmediata** del cálculo y **PROCEDER** con la **rectificación y el giro de los recursos dejados de transferir**, con el fin de restaurar el equilibrio financiero del municipio y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios sociales esenciales.
2. Se **INFORME** de manera oficial, detallada y motivada las razones técnicas, jurídicas y fiscales que fundamentaron la decisión de reducir en un 48.8% los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en la última transferencia del año 2025.
3. Establecer un mecanismo de diálogo directo y preventivo con las entidades territoriales para que cualquier ajuste futuro en la liquidación del SGP se comunique de manera oportuna, evitando generar crisis fiscales que paralicen la inversión social y afecten los derechos de los ciudadanos.

El Municipio de Riosucio reitera su compromiso con la gestión eficiente de los recursos públicos, pero requiere de la estabilidad y el respeto a las transferencias constitucionales para poder seguir trabajando por el bienestar de nuestra gente.

IV. Notificaciones

Para efectos de notificaciones y comunicaciones, se dispone de los siguientes canales:

Dirección: carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria, Riosucio – Caldas

Correo electrónico: alcaldia@riosucio-caldas.gov.co.
sec.hacienda@riosucio-caldas.gov.co y sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co

Respetuosamente,

Abel David Jaramillo Largo
Alcalde Municipal



Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

CMJ - Información relevante para resolver la situación

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>

13 de enero de 2026 a las 4:34 p.m.

Para: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO RIOSUCIO CALDAS

<sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co>

CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, enero de 2026

Cordial saludo Dra. Diana, en relación con la problemática atinente al Consejo Municipal de Juventud, nos permitimos señalar lo siguiente:

En primer lugar, es importante establecer el marco normativo para el municipio de Riosucio. Con una población aproximada de 60,000 habitantes, se enmarca en el rango de 20,001 a 100,000 habitantes. Según la ley, para este rango poblacional, el Consejo Municipal de Juventud se compone de un total de 13 consejeros.

Estas 13 curules se distribuyen porcentualmente de la siguiente manera:

Listas de jóvenes independientes (40%): 5 curules.
Procesos y prácticas organizativas (30%): 4 curules.
Partidos o movimientos políticos (30%): 4 curules.

Así, el número máximo de curules para los partidos políticos es de 4.

En el asunto sometido a consideración al no presentarse listas de jóvenes independientes ni de procesos organizativos, la ley establece un mecanismo para reasignar esas curules. El parágrafo del artículo 47 de la Ley 1622 de 2013 (modificado por la Ley 1885 de 2018) indica: *"En caso de que alguno de los procesos y prácticas organizativas, listas independientes de jóvenes o movimientos y partidos políticos, no presente listas para participar en la elección, las curules se proveerán de acuerdo con el sistema de cociente electoral de las listas presentadas, con el fin de ser asignadas todas las curules a proveer."*

El problema surge porque, aunque a un partido le correspondían originalmente 3 curules, su lista solo contaba con 2 candidatos. Esta imposibilidad de ocupar el cargo se asimila a una vacancia absoluta. El Consejo Nacional Electoral (CNE) ha interpretado que la no posesión de un cargo por parte de un candidato electo genera una vacancia absoluta de la curul, para la cual la ley ya prevé un procedimiento de suplencia.

La Ley 1622 de 2013, en su artículo 54, establece un procedimiento claro y escalonado para suplir las vacancias en los Consejos Municipales de Juventud. El CNE, en su concepto de 2022, reitera y explica este procedimiento:

1. El primer paso es intentar cubrir la vacancia con el siguiente candidato de la misma lista. El artículo 54 establece que cuando se produce una vacancia, "esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven".
2. Sin embargo, en el caso planteado, la lista del Partido que obtuvo la mayor votación se agotó, ya que solo tenía dos candidatos. En esta situación específica, la ley proporciona la solución definitiva en el mismo artículo: "Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta."
3. Por lo tanto, la curul que el primer Partido puede ocupar debe ser asignada al candidato disponible de la lista que haya obtenido la siguiente votación más alta.

La responsabilidad de ejecutar este procedimiento recae directamente en la administración municipal. La normativa es explícita al respecto y asigna una función clara al alcalde.

Una vez se ha declarado la vacancia (en este caso, por la imposibilidad de posesión al no existir un tercer candidato en la lista) la ley ordena:

"El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante."

La Registraduría Nacional del Estado Civil es la encargada de aplicar los métodos de asignación de curules (cifra repartidora o cociente electoral) y expedir el acto administrativo que declara la elección. Este acto administrativo es definitivo y no puede ser modificado por otra autoridad administrativa. **La Registraduría certifica los resultados electorales que permitirán determinar cuál fue la "siguiente votación más alta".**

El Alcalde Municipal de Riosucio es la autoridad competente para, una vez declarada la elección y configurada la vacancia, emitir el acto administrativo llamando al candidato que sigue en la lista para que tome posesión de la curul.

- Sobre la vacancia

La normativa no asigna la función de declarar la vacancia a una única entidad de manera explícita para todos los casos. Sin embargo, al analizar las funciones de cada organismo, se puede establecer un procedimiento claro que distribuye las responsabilidades. El proceso involucra al Consejo Municipal de Juventud y al Alcalde, mientras que la Registraduría cumple un rol informativo.

La responsabilidad de declarar formalmente que una curul está vacante recae en el propio Consejo Municipal de Juventud. Esta conclusión se basa en los siguientes puntos:

- Autonomía y Reglamento Interno: La Ley 1622 de 2013 otorga a los Consejos de Juventud la facultad de adoptar su propio reglamento interno para regular su funcionamiento, organización, mecanismos para la toma de decisiones y régimen disciplinario.

- Analogía con otras Corporaciones: Una sentencia del Consejo de Estado, aunque referida a un Concejo Municipal (no de juventud), muestra un procedimiento similar que sirve como guía. En ese caso, fue la Mesa Directiva del Concejo Municipal la que profirió el acto administrativo que "solo declara la vacancia".

Por lo tanto, es el Consejo Municipal de Juventud, a través de su Mesa Directiva o la plenaria, según lo estipule su reglamento, quien debe emitir un acto formal (acuerdo, resolución, etc.) en el que se reconoce que se ha configurado una de las causales de vacancia absoluta (como la renuncia, muerte o, en tu caso, la imposibilidad de posesión) y, en consecuencia, se declara la vacancia de la curul.

Esto significa que el alcalde no declara la vacancia, sino que actúa como consecuencia de dicha declaración. Su función es llamar al siguiente candidato en la lista para que asuma el cargo, materializando así la suplencia.

La Registraduría Nacional del Estado Civil no tiene competencia para declarar vacancias. Su función es de naturaleza electoral: organiza y dirige las elecciones, fija el calendario, conforma los censos y, fundamentalmente, certifica los resultados electorales. **En el proceso de suplir una vacancia, la Registraduría actúa como una fuente de información oficial.**

Al ser la entidad que organiza la elección, la Registraduría es la que posee y custodia los registros oficiales, las listas de inscripción de candidatos y los resultados de la votación. **Es, por tanto, la única entidad que puede certificar de manera oficial cuál es el "siguiente candidato de la lista" o cuál fue "la siguiente votación más alta". De manera que habrá que solicitarle a través de un oficio que emita la respectiva certificación.**

En todo caso se requiere para que nos puedan precisar la siguiente información:

1. El número total de curules habilitadas para el Municipio.
2. El número total de curules que se posesionaron y a qué organización política pertenecen.
3. De quién es la curul vacante.
4. Informar si existe o no petición escrita sobre la materia.
5. Compartir el reglamento del CMJ si ya se lo dictaron.

Respetuosamente,





Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Acto Administrativo - actualización tarifas espacio público

2 mensajes

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>

13 de enero de 2026 a las 11:28 a.m.

Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>

CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, enero de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, de manera atenta remitimos el acto administrativo ajustado para su trámite y fines pertinentes.

Respetuosamente,

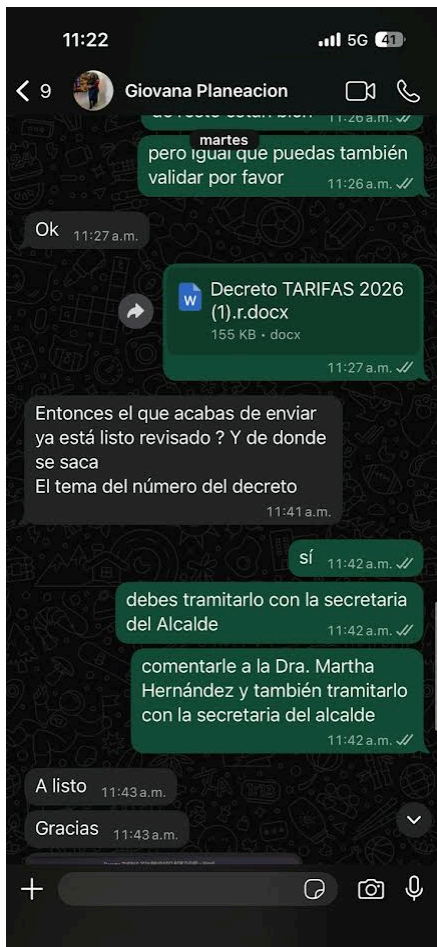
**Municipios Novoa Abogados** <municipios@novoaabogadosa.com>

16 de enero de 2026 a las 11:23 a.m.

Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>

CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Cordial saludo Dra. Martha, revisando el correo anterior faltaba el archivo. Remito para trazabilidad.



[Texto citado oculto]



Decreto TARIFAS 2026 (1).r.docx
152K

**DECRETO No. 081
(JUNIO 14 DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS POR VALORACIÓN
ECONÓMICA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO
PÚBLICO EN RIOSUCIO, CALDAS.”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente, las conferidas por el artículo 82, los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 14 del literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 407 del 31 de diciembre del 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo de la disposición constitucional aludida indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 82 de la Carta Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece sobre las atribuciones del Alcalde municipal, lo siguiente:

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del

respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que el numeral 2 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala que son funciones del alcalde en relación con la prosperidad integral de su región: *“Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.”*

Que el artículo 333 de la constitución política de Colombia señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

Que la Ley 388 de 1997 modificó la Ley 9 de 1989 puntualizando que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

Que por la Sentencia SU-360 de 1999, se establece a las autoridades locales y distritales, la obligación de propender por otorgar a las personas de escasos recursos que pretenden explotar el espacio público, a través de las ventas informales, los medios necesarios para que se equilibren las cargas de los derechos fundamentales de carácter general y los de carácter particular y concreto, que se encuentran y contraponen en el tema de la venta informal.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial en el capítulo tercero; entre otras, determina como potestativo de los municipios, la creación de entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público; contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito; dispone

además, que, en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial, parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio público mediante contratos, los cuales, en ningún caso, generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que este desarrollo normativo, establece en el artículo 307 del Acuerdo 407 del 31 de diciembre de 2020, que la Administración Municipal reglamentará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del Acuerdo, la reglamentación específica para el aprovechamiento del espacio público y las fórmulas para su retribución económica.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 indica que el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Que, el precepto en cita complementa consagrando que constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Que el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 determina la competencia en el sentido de indicar que los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, para el efecto, el Alcalde Municipal puede crear dependencias u organismos administrativos sin personería jurídica.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define el espacio público de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (...)”

Que dentro de las medidas que se pretenden adoptar mediante el presente acto administrativo se encuentra la actualización del precio público a ser cobrado en virtud de la actualización pertinente a la que se encuentra sujeta la tasa pues la misma depende del valor de la Unidad de Valor Tributario certificada por la entidad del orden nacional competente.

Que dentro de la definición de las tarifas existen consideraciones diferenciales en aplicación del principio de igualdad material en favor de quienes crean, recrean o impulsan manifestaciones artísticas autóctonas, locales y/o propias como incentivo a la apropiación cultural y en aras de propiciar la visibilidad de las mismas ante propios y visitantes.

Que la Corte Constitucional en sentencia T- 025 de 2022 ha reconocido la expresión artística como un derecho a partir del cual se generan obligaciones de a) promover y fomentar el acceso al arte; b) incluir en los planes de desarrollo económico y social

el fomento del arte; c) crear incentivos, para que las personas realicen y fomenten actividades relacionadas con el arte. Lo anterior, en concordancia con el artículo 71 de la Carta Política.

Que el Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal No. 407 de 2020 “Por medio del cual se expide el Nuevo Estatuto Tributario” dispuso el Capítulo III denominado *Tasa aprovechamiento económico del espacio público* como la regulación para la gestión del uso ordenado del espacio público, bajo los criterios, modalidades y retribución allí establecidos.

Que el artículo 301 del Estatuto Tributario Municipal define que el manejo del espacio público podrá realizarse a través de la celebración de contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

Que el precitado Estatuto en su precepto 302 establece las formas de aprovechamiento económico del espacio público, así:

1. Aprovechamiento económico transitorio del espacio público. Se asocia a los lugares urbanos especializados que permitan la utilización organizada de los espacios públicos, de manera transitoria, y a su vez, generan buenas prácticas ciudadanas en torno al comercio, servicios, diversión, cultura y esparcimiento.
2. Aprovechamiento económico temporal del espacio público. Asociado a la disposición de los diferentes elementos de amoblamiento urbano, mesas y sillas como parte de un diseño urbanístico integral del espacio público para su ocupación por un tiempo indefinido, hasta tanto lo requiera la municipalidad para otros fines y en concordancia con su destinación específica.

Que, para el aprovechamiento económico, el *artículo 304 señala sobre la expedición de licencias que la Secretaría de Gobierno aprobará el uso del espacio público para fines comerciales mediante la expedición de una autorización temporal o transitoria, aplicando lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1538 de 2005*”.

Que el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1538 de 2005 consagra que *“en ningún caso las normas municipales o distritales podrán permitir la ocupación, uso temporal o reducción de la franja de circulación peatonal para localizar elementos de mobiliario urbano, tales como quioscos, casetas, carpas o construcciones móviles, temporales o con anclajes, los cuales solo podrán ubicarse dentro de la franja de amoblamiento.”*

Que el municipio de Riosucio cobrará una cuantía como compensación por el uso temporal o transitorio del espacio público, teniendo en cuenta la finalidad, la

duración de los eventos o del tiempo requerido y el espacio ocupado, acorde con el artículo 305 del Estatuto Tributario Municipal.

Que, para el efecto, se facultó al Alcalde Municipal de la siguiente manera: *“Artículo 307. Reglamentación específica. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal expedirá la reglamentación específica que incluirá las fórmulas para el cobro de la compensación por el uso temporal o transitorio del espacio público, las exclusiones y toda la reglamentación requerida sobre la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público en el municipio de Riosucio.”*

Que, en virtud de lo anterior, a través del Decreto municipal No. 153 de 2021 *“Por medio del cual se reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público, se fijan las retribuciones por su utilización, y se crea el comité técnico del espacio público en el municipio de Riosucio Caldas”* se expidió la reglamentación específica para el aprovechamiento económico del espacio público, se fijaron las retribuciones por su utilización y se creó el Comité Técnico del espacio público en el municipio de Riosucio, Caldas.

Que el artículo 14 del referido Decreto municipal No. 153 de 2021 determinó la valoración económica por el aprovechamiento económico del espacio público, distinguiendo entre la ocupación temporal y la ocupación transitoria.

Que las tarifas de aprovechamiento económico del espacio público fueron definidas en el artículo 14 del Decreto No. 153 de 2021, así en cuanto a su actualización fue modificado por el artículo 1 del Decreto No. 073 de 2022, el artículo 1 del Decreto No. 105 de 2022, el artículo 1 del decreto No. 143 de 2022, el artículo 1 del Decreto No. 003 del 03 de enero de 2023 y el artículo 1 del Decreto 148 de 2024.

Que el Decreto municipal No. 003 del 03 de enero de 2023 *“Por medio del cual se actualizan las tarifas por valoración económica para el aprovechamiento económico del espacio público establecidas en el Decreto No. 143 de 2022, en el Decreto No. 153 de 2021, el Decreto 073 de 2022, el Decreto No. 106 de 2022 y se dictan otras disposiciones”* modificó el precitado Decreto No. 153 de 2021.

Que, a su turno el Decreto municipal 148 de 2024 dispuso en su artículo 5 la actualización de las tarifas allí fijadas conforme a lo señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la vigencia 2025, sin necesidad de acto adicional; sin embargo, para efectos de dar claridad sobre el valor preciso corresponde señalarlo en el presente Decreto.

Que el Decreto municipal 148 de 2024 adicionalmente definió aspectos en cuanto a la temporada de Carnaval de Riosucio los cuales no se derogan con el presente

acto administrativo dada su vocación de regular la materia específica allí tratada y que podrá ser objeto de revisión en el momento oportuno previo a dicho evento.

Que mediante el Decreto 081 de 2025 se efectuó la respectiva actualización de tarifas para la referida vigencia.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – mediante la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025 en su artículo primero fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT- que regirá durante el año 2026 en la cifra de cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$52.374), por lo cual corresponde señalar los valores debidamente actualizados.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo 14 del Decreto No. 153 de 2021; el cual quedará así:

“ARTÍCULO 14. VALORACIÓN ECONÓMICA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. La retribución por la utilización de los espacios públicos con los tipos de aprovechamiento económico señalados en el presente decreto, se calculará con base en lo establecido en la siguiente tabla:

TEMPORAL

TARIFAS OCUPACIÓN ESPACIO PUBLICO TEMPORAL		
CONCEPTO	TARIFAS 2026	UVT
<i>Puestos de comidas rápidas ubicados en los Parques y Plazas del Municipio que hacen parte del Mobiliario Urbano por mes.</i>	\$78.561	1,5
<i>Puestos Estacionarios ubicados en el marco de los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes.</i>	\$26.187	0,5
<i>Puestos móviles ubicados en los Parques y Plazas del Municipio, por mes, por metro cuadrado.</i>	\$78.561	1,5
<i>Puestos de comidas rápidas ubicados en el marco de los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes.</i>	\$52.374	1
<i>Puestos móviles ubicados en el marco de los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes, por metro cuadrado. También ventas ambulantes habituales.</i>	\$52.374	1
<i>Puestos de comidas rápidas ubicados en sitios diferentes a los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes</i>	\$26.187	0,5

Puestos Estacionarios ubicados en sitios diferentes a los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes	\$6.547	0,125
Puestos móviles ubicados en sitios diferentes a los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes, por metro cuadrado.	\$26.187	0,5
Extensión establecimiento de comercio. Mesa por mes.	\$18.331	0,35

TRANSITORIA.

TARIFAS OCUPACIÓN ESPACIO PUBLICO TRANSITORIO		
CONCEPTO	TARIFAS 2026	UVT
En el centro de la ciudad, comprende los sectores de la Plaza de la Candelaria y el Parque San Sebastián y dos cuadras a su alrededor. M2 por día.	\$26.187	0,5
En sectores diferentes al centro de la ciudad y sus alrededores, así como en los centros poblados por M2 por día.	\$6.547	0,125
Perifoneo Lugar fijo por hora	\$6.547	0,125
Perifoneo en vehículo por hora	\$13.094	0,25
Ventas ambulantes ocasional por día	\$78.561	1,5
Atracciones Mecánicas y Circos M2 por día.	\$3.928	0,075
Ferias artesanales y similares.	\$3.928	0,075
Pendón. M2 por día.	\$3.928	0,075
Extensión establecimiento de comercio. Mesa por día.	\$10.475	0,2

PARÁGRAFO PRIMERO. TEMPORADA. Se entiende como el periodo del año durante el cual se desarrollará el aprovechamiento transitorio. Dicho periodo se toma en consideración dentro del cálculo de la retribución a razón de la mayor o menor disponibilidad de espacios para el desarrollo aprovechamientos transitorios, cuya referencia son las temporadas indicativas de mayor actividad comercial y de eventos en el Municipio, y en las cuales se establecerá un mayor valor, para lo cual se establecen los siguientes porcentajes adicionales a la retribución establecida en la tabla anterior:

1. Encuentro de la Palabra, Rio Es Moda, y otros eventos: 75%
2. Temporada Alta (junio, julio, diciembre y enero): 60%

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los casos de aprovechamiento económico temporal, la retribución en las temporalidades mencionadas en los numerales

1, 2 y 3 del párrafo anterior, se liquidará de acuerdo a lo establecido para aprovechamiento económico transitorio.

PARÁGRAFO TERCERO. *Cuando se realicen eventos relacionados con el Carnaval de Riosucio, las tarifas se definirán mediante Decreto de común acuerdo con la Corporación Carnaval de Riosucio.*

PARÁGRAFO CUARTO. *El Alcalde del Municipio de Riosucio, podrá realizar descuentos hasta el 70% del valor liquidado, para las ferias empresariales y artesanales con el fin de impulsar el desarrollo y reactivación económica del Municipio.”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos con la colaboración del Comité de Espacio y demás autoridades competentes se encargarán de adelantar la vigilancia, control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios de áreas de espacio público y establecimientos de comercio por extensión de horarios.

Para el mismo efecto, se realizará la articulación y coordinación la Corporación Carnaval de Riosucio.

ARTÍCULO CUARTO. ACTUALIZACIÓN DE VALORES. Los anteriores valores, así como los demás valores contenidos en otros actos administrativos vigentes en relación con la materia aquí tratada, se actualizarán automáticamente para la vigencia 2027 de acuerdo con la fijación de la Unidad de Valor Tributario que efectúe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Caldas, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.



Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Información - contratación albergue temporal

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>

14 de enero de 2026 a las 10:58 a.m.

Para: Secretaría Medio Ambiente Riosucio <secmedioambieriosucio@gmail.com>

CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, enero 14 de 2026

Cordial saludo Dra. Claudia, de manera atenta remito la información pertinente para la elaboración de estudios previos sobre la materia consultada.

La obligación de los municipios de contar con un lugar para la protección de animales domésticos en estado de abandono tiene un sólido fundamento en la legislación colombiana, que ha evolucionado con el tiempo.

Inicialmente, el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) estableció la base de esta responsabilidad. En su artículo 97, ordenó de manera explícita: *"Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país, y, en el caso del distrito capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades"* Esta disposición tenía como fin principal despejar las vías públicas de animales abandonados, conduciéndolos a un lugar seguro.

Posteriormente, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), en su artículo 119, reforzó y detalló esta obligación, estableciendo que: *"En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos..."*

Es importante destacar que la Ley 2054 de 2020 actualizó la terminología, reemplazando la expresión "coso municipal" por "albergues municipales para fauna" en toda la legislación nacional. Además, esta ley introdujo dos precisiones fundamentales: **la obligación se debe cumplir según la capacidad financiera del municipio y se establecieron plazos diferenciados según la categoría municipal.**

La Ley 2054 de 2020 no eliminó la obligación de los entes territoriales de constituir en sus territorios mecanismos para la protección de los animales que por cualquier razón se encuentren en condición de abandono. Por lo tanto, la obligación para todos los municipios, incluyendo los de sexta categoría, se mantiene vigente.

La materia se rige por un conjunto de normas que establecen las responsabilidades y opciones para las entidades territoriales:

- Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito): Artículo 97, que ordena la creación de cosos o depósitos de animales en cada municipio
- Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia): Artículo 119, modificado por la Ley 2054 de 2020, que impone el deber de establecer un lugar seguro para animales domésticos, considerando la capacidad financiera.
- Ley 2054 de 2020: Modifica la norma anterior, introduce el criterio de capacidad financiera y permite a los municipios celebrar convenios o contratos interadministrativos para cumplir con este fin.
- Ley 2499 de 2025: Introduce la figura de los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) y permite que dos o más municipios suscriban convenios interadministrativos para su financiación, ejecución y operación conjunta.

Se sugiere revisar cada una de las normas reseñadas.

El municipio puede celebrar un contrato de arrendamiento con un particular para establecer el albergue temporal dado que en asuntos similares se ha entendido que no resulta imperativo para los municipios o distritos la construcción o disposición de un inmueble que sirva de albergue para los animales, que sea atendido directamente por ellos, como quiera que se les permite la suscripción de contratos o convenios con tal fin.

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Boyacá ha sostenido que "no resulta exigible (...) la construcción de un albergue animal propio, (...) toda vez que la precitada Ley 2054 de 2020 permite que este servicio se preste a partir de convenios con personas de derecho público o privado.

Es posible y legal acudir a un municipio cercano: La ley promueve la colaboración entre entidades territoriales. Los parágrafos 1 y 4 del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 permiten que los municipios celebren "convenios o contratos

interadministrativos" y que puedan "asociarse" para cumplir con esta obligación.

La Ley 2499 de 2025 refuerza esta posibilidad al indicar que:

"Dos o más municipios circunvecinos (...) podrán suscribir convenios interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos conjuntos para la financiación, ejecución y operación, de los CRBA [Centros Regionales de Bienestar Animal]"

En ese sentido se sugiere verificar (i) la existencia de fundaciones que puedan prestar el servicio en condiciones aptas; (ii) la existencia de entidades territoriales con las que se pueda efectuar un contrato sobre la materia.

Una vez evaluados estos aspectos resultará pertinente certificar ese análisis y así consignarlo en los estudios previos de cara a agotar una suerte de debido procedimiento.

--

Respetuosamente,





Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Revisión y ajuste - Actos administrativos renuncia y nombramiento

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>

15 de enero de 2026 a las 11:13 a.m.

Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>

CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, enero de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, de manera atenta se remiten los actos ajustados, por favor revisar los resaltados en cada uno de ellos para validar la información y completar los datos allí indicados.

En cuanto a las actas, se sugiere revisar netamente la misma información resaltada y que coincidan los nombres de Oficina de Infraestructura y Obras Públicas y de Secretaría de Planeación dado que ahora son independientes.

Respetuosamente,



2 archivos adjuntos

**Decreto N XXX de 2026 Renuncia German.r.docx**

152K

**DECRETO NOMBRAMIENTO SECRETARIA DE PLANEEACION - OFICINA OBRAS PUBLICAS.r.docx**

153K

DECRETO No. XX
(ENERO 14 DE 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO DE SECRETARIO DE
PLANEACION DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 3 del artículo 315 dispone que es atribución del alcalde "(...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo: representarlo judicial y extrajudicialmente: y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*".

Que el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, señala que es función del Alcalde en relación con la administración municipal "(...) *Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que, el literal d) del artículo 41 de la ley 909 de 2004, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establece como una de las causales de terminación del vínculo con el Estado la renuncia regularmente aceptada.

Que el Decreto 1083 de 2015 respecto de la renuncia, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.



La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono, del empleo, caso en el cual se generará automáticamente la vacancia definitiva del mismo, o continuar en el desempeño del empleo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado. (...)”

Que el señor **JOSÉ GERMAN ALZATE SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.278.567 expedida en el municipio de **Manizales, Caldas**, presentó renuncia el día trece (13) de enero de 2026, al cargo de **SECRETARIO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO** del Municipio de Riosucio, Caldas, el mismo que hace parte de la planta de personal y se encuentra categorizado así: NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 03 DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

Que, una vez verificado el contenido de la carta de renuncia presentada por el servidor público **JOSÉ GERMAN ALZATE SALAZAR**, la misma cumple con los requisitos exigidos por las normas citadas como lo son expresar su voluntad de retiro de manera inequívoca, libre y voluntaria, por ende, la misma es aceptada en los términos fijados por la Ley.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 951 de 2005, es deber del servidor público que se retira del servicio realizar un informe detallado y efectuar la entrega formal a quien legalmente lo sustituya en sus funciones, respecto de los asuntos a su cargo, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que le fueron asignados para el ejercicio de sus responsabilidades.

Que de conformidad con la indicado por el numeral 1º del artículo 2.2.5.2.1., del Decreto 648 de 2017, hay lugar a declarar la vacancia definitiva del cargo en razón a la renuncia regularmente aceptada.

Que en mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas:



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el señor **JOSE GERMAN ALZATE SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.567 expedida en el municipio de **Riosucio, Caldas**, al cargo de **SECRETARIO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS**, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 03 DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, a partir del día quince (15) de enero de 2026, inclusive.

PARÁGRAFO. En virtud de lo anterior, el servidor público ejercerá las funciones del empleo hasta el día catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al servidor público atrás referido.

ARTÍCULO TERCERO: REGÍSTRESE la novedad en la hoja de vida del ex funcionario y envíese copia a la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos y a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: VACANCIA DEFINITIVA. Declarar la vacancia definitiva del cargo de **SECRETARIO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS**, NIVEL directivo CODIGO 020, GRADO 03 DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, desde el catorce (14) de enero de 2026.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Leidy Milena Gutiérrez.
Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Revisó: Martha Isabel Hernández – Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.

DECRETO No. XX
(ENERO 15 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el Literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el numeral 2º del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son funciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

1. Empleados bajo su dependencia,
2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado
3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.
4. Jefes de control interno o quienes hagan sus veces,

Que por conducto del artículo 24 del Acuerdo Municipal 435 de 2024 expedido por el H. Concejo Municipal, se autorizó la creación de la Oficina de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Riosucio, Caldas, dentro de la estructura organizacional de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal, debiéndose reestructurar las funciones de la Secretaría de Planeación y diferenciándolas de la Oficina aludida, lo anterior, en pro de la adecuada gestión de la planeación administrativa y del desarrollo físico del territorio.

Que, en cumplimiento del Acuerdo Municipal precitado, mediante el Decreto 103 del 2025, fue creada la Oficina de Obras Publica y se fijan las funciones y competencias de la Secretaría de Planeación.

Que mediante el Decreto Municipal **XXX** del 14 de enero de 2026 fue aceptada la renuncia del Secretario de Planeación municipal.

Que, en virtud de los ajustes referidos a la estructura administrativa de la planta de personal de Riosucio, Caldas, actualmente se encuentran en vacancia absoluta los siguientes empleos públicos de libre nombramiento y remoción:

- 1- NIVEL DIRECTIVO -SECRETARIO DE DESPACHO (Planeación)., CÓDIGO 020, grado 03.
- 2- NIVEL DIRECTIVO – **JEFE DE OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS**, CÓDIGO 006, grado 01.

Que es deber del titular de la Administración Municipal velar por las personas y bienes que habitan en este territorio, en sus relaciones con lo público, buscando el bien común y el interés general.

Que es deber de quien regenta el ente territorial garantizar la eficacia y eficiencia en el desarrollo de la Administración Pública.

Que la Administración Pública requiere de una estructura administrativa, en donde sus representantes y titulares en los cargos de libre nombramiento y remoción sean ciudadanos de alto nivel intelectual y profesional.

Que es potestad del Alcalde Municipal como nominador de la Entidad efectuar designaciones en los cargos de libre nombramiento y remoción.

Que, en mérito de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado como **SECRETARIO DE PLANEACION**, Código 020, Grado 03, de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, al Señor **DIEGO FERNEY GAÑAN BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.697.705 expedida en Riosucio, Caldas, a partir del 15 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRAR en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado como, **JEFE DE OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS**, Código 006, Grado 01, de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, al Señor **JOSE GERMAN**

ALZATE SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 110.278.567 expedida en Manizales, Caldas, a partir del 15 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas nombradas mediante el presente acto, deberán tomar posesión del cargo en los términos señalados por la ley, ante el Alcalde Municipal, quien se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a los interesados del contenido del presente Decreto y remítase copia del acto para que repose en el archivo de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, dependencia encargada del manejo del Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Leidy Milena Gutiérrez.
Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos
Revisó: Martha Isabel Hernández – Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.

3:13



15 de enero
7:05 p.m.



7:05

5G 22

Reunión Transferencias Siste...

00:14

Notificaciones (3)

Carolina Nieto - Hacienda (...)

Diego Fernando Carrero Bar...

Buenaventura solarte (No v...

Javier Hernando Cuesta Go...

ANA DOLOREZ SOLANO MA...

Andelfo portilla Tarazona Al...

Gilb...

HARLEY MARTINEZ DIAZ + 10 levantado las manos.



Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Fwd: LA VALVANERA - Remisión de proyecto de denuncia – Presunto fraude a resolución administrativa de policía

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>

16 de enero de 2026 a las 9:09 a.m.

Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>, INSPECCION DE POLICIA RIOSUCIO CALDAS <inspecciondepolicia@riosucio-caldas.gov.co>, abogado.jfa@gmail.com

CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, enero 16 de 2025

Cordial saludo, de manera atenta, retornamos el documento con comentarios al interior del mismo de cara a coincidir con criterios jurídicos para un adecuado trámite de la denuncia a formular. Agradecemos, nos confirmen su aceptación o pertinencia y estamos atentos a cualquier inquietud.

----- Forwarded message -----

De: **Luna Jaramillo** <lunajaramillo@novoaabogadosa.com>

Date: jue, 15 ene 2026 a la(s) 1:23 p.m.

Subject: Re: LA VALVANERA - Remisión de proyecto de denuncia – Presunto fraude a resolución administrativa de policía

To: Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>

Cordial saludo, de manera atenta se remite documento con comentarios para precisar, se recomienda aportar como prueba todo el expediente y no únicamente la resolución,

Atentamente,

LUNA JARAMILLO CAMACHO
ABOGADA

El jue, 15 ene 2026 a la(s) 11:11 a.m., Municipios Novoa Abogados (municipios@novoaabogadosa.com) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Juan Felipe Alfonso Arias** <abogado.jfa@gmail.com>

Date: jue, 15 ene 2026 a la(s) 10:36 a.m.

Subject: LA VALVANERA - Remisión de proyecto de denuncia – Presunto fraude a resolución administrativa de policía

To: INSPECCION DE POLICIA RIOSUCIO CALDAS <inspecciondepolicia@riosucio-caldas.gov.co>, <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>, <municipios@novoaabogadosa.com>, <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>, <sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co>

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia administrativa, y atendiendo los hechos que han sido puestos en conocimiento de esta Inspección de Convivencia y Paz, me permito remitir el proyecto de denuncia que se pretende formular en contra de la señora **MARÍA OFELIA MARTÍNEZ SANTA**, por la presunta comisión del delito de fraude a resolución administrativa de policía, para su revisión, análisis y eventual complementación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la información recopilada y de las actuaciones adelantadas por esta Inspección, y de las administrativas propuestas por los demás copropietarios, se evidencia un incumplimiento y continuidad en las construcciones, además de haber pasado por alto las decisiones administrativas de policía, y la ratificación del

Alcalde, situación que, en criterio preliminar, podría revestir relevancia penal, razón por la cual se considera procedente poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente.

En tal sentido, el proyecto de denuncia que se adjunta se remite con el fin de que sea evaluado y complementado, de considerarse necesario, antes de su radicación formal ante la Fiscalía General de la Nación, garantizando así que el escrito cumpla con los requisitos fácticos, jurídicos y probatorios exigidos para este tipo de actuaciones.

ADEMÁS SOLICITÓ EVALUAR SI EL DENUNCIANTE SEA LA ALCALDÍA O LA INSPECCIÓN.

Se deja constancia de que la presente remisión se efectúa sin perjuicio de las actuaciones administrativas que continúan en curso ante esta Inspección, y con el único propósito de articular las acciones administrativas y penales, en observancia de los principios de legalidad, eficacia y coordinación institucional.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a las observaciones, ajustes o recomendaciones que se estimen pertinentes para la correcta estructuración y posterior radicación de la denuncia.

Atentamente.

JUAN FELIPE ALFONSO ARIAS



Respetuosamente,



DENUNCIA FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL VALVANERA CON COMENTARIOS .docx

47K



Señor
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE RIOSUCIO, CALDAS (REPARTO)

E. S. D.

DELITO: FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.
INDICIADOS: MARIA OFELIA MARTINEZ SANTA C.C. 25.052.566
VÍCTIMAS: MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS – INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA.

JESUS ARMANDO MELCHOR ANDICA, Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, en calidad de Inspector de convivencia y paz del municipio de Riosucio, Caldas me permito poner en conocimiento los hechos que a continuación expongo, por cuanto son constitutivos de presuntas conductas punibles contra la administración pública, más concretamente el **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** De conformidad con el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 del año 2000) y demás normas concordantes, en contra de la señora declarada contraventora **MARIA OFELIA MARTINEZ SANTA** identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 25.052.566.** y demás personas que resultaren responsables en esta investigación de conformidad a la situación fáctica de hecho y derecho que a continuación se expone así:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. La administración municipal de Riosucio, Caldas, adelantó PROCESO ADMINISTRATIVO POLICIVO POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS, en contra de la señora MARIA OFELIA MARTINEZ SANTA.
2. En fecha 11 de septiembre de 2021, resolvió este inspector entre otros declarar contraventora a la señora MARIA OFELIA MARTINEZ SANTA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.052.566.
3. Mediante Resolución No **02-2019** fechada del 11 de septiembre de 2021 proferida la inspección de policía de la Alcaldía Municipal de Riosucio, se ordenó la demolición del inmueble ubicado en la carrera 7 Nro. 6 – 29 por infringir disposiciones urbanísticas establecidas en el Plan básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de este municipio, así como en las demás normas aplicables. **PONER CUÁL ES PUNTUALMENTE LA ORDEN (CITAR)**
4. El día 26 de abril de 2022, el despacho del alcalde confirmó íntegramente la decisión adoptada por el inspector de policía.
5. A la fecha, MÁS DE TRES AÑOS DESPUÉS dicha orden no ha sido ejecutada por parte de la infractora, y en inspección realizada se ha avizorado



la continuidad en la construcción, a pesar de haber transcurrido un tiempo prudencial desde la expedición del acto administrativo que impone la medida correctiva de demolición.

6. En repetidas oportunidades, se ha solicitado el cumplimiento de dicha orden mediante solicitudes escritas radicadas, y se han suscitado acciones administrativas tendientes a su cumplimiento sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta efectiva que resuelva de fondo las solicitudes, ya que carecen de pronunciamiento íntegro, y no se avizora el cumplimiento por parte de la infractora.
7. A la fecha la señora MARIA OFELIA MARTINEZ SANTA continúa la ejecución de las obras en el referido inmueble, es decir que contrario a iniciar la demolición, está construyendo sobre el inmueble, con lo que se presume un incumplimiento a los actos administrativos proferidos por la administración municipal.
8. Se realizó inspección técnica al inmueble, por parte de la secretaría de planeación municipal y se pudo constatar que sobre el mismo se vienen ejecutando obras, pero a pesar de las diferentes diligencias programadas, la declarada contraventora ha impedido el acceso al bien de las autoridades para su ejercicio propio.
9. A pesar de lo expuesto, no se han iniciado acciones tendientes a la demolición del inmueble referenciado.
10. Conforme a lo anterior, es claro que la señora MARIA OFELIA MARTÍNEZ SANTA se ha sustraído de cumplir la orden impuesta por la autoridad de policía incurriendo de éste modo en el punible de fraude a resolución judicial o administrativa consagrada en el artículo 454 del Código Penal.

IDENTIFICACIÓN PLENA DEL DENUNCIADO:

POR FAVOR PONER TODOS LOS DATOS QUE SE TENGAN DE LA PERSONA, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN, CORREO,

PETICIÓN

En virtud de los fundamentos fácticos expuestos, solicito al señor(a) Fiscal sean investigados los hechos relacionados con la señora **MARIA OFELIA MARTINEZ SANTA** identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 25.052.566.**, por las presuntas conductas punibles de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** consagradas en los artículos 454 del Código Penal (Ley 599 del año 2000 artículo 454) y demás normas concordantes, que la fiscalía considere pertinente para llevar esta investigación. Dentro de lo que cursa en su distinguido despacho, como quiera que la infractora, ha pasado por alto las prohibiciones impuestas, continuando las obras ordenadas a demolición.



Por ende y de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales al respecto es preciso que la administración de justicia lleve a cabal término las investigaciones que den a lugar y se imponga las sanciones penales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 200 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por ende y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales contempladas en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal es preciso que la administración de justicia lleve a cabal término las averiguaciones a que se tenga lugar y se impongan las sanciones penales del caso, por los anteriores hechos de la respectiva denuncia en el Código Penal (Ley 599 del año 2000) y demás normas concordantes, que la fiscalía considere pertinente para llevar esta investigación.

Código Penal

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía

El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EVIDENCIAS

DOCUMENTALES

- Copia de resolución 02-2019 del 11 de septiembre de 2021. **(APORTAR TODO EL EXPEDIENTE, MUY IMPORTANTE REQUERIMIENTOS)**

TESTIMONIALES:

INDICAR QUIÉNES PODRÍAN SER TESTIGOS Y SU IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y QUÉ CONOCEN

MANIFESTACIÓN ESPECIAL.

De conformidad con lo normado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal manifiesto al despacho que por estos mismos hechos no se han formulado otras denuncias,

ANEXOS.



Me permito anexar los actos administrativos y actas de notificación y demás documentos relacionados con evidencia.

NOTIFICACIONES.

LA SUSCRITA: recibirá notificaciones en su **CANAL DIGITAL** inspecciondepolicia@riosucio-caldas.gov.co

LA VÍCTIMA: MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS recibirá notificaciones en la calle 10 con carrera 7 esquina, y en el canal digital alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

LA INDICIADA: Recibirá notificaciones en la XXXXXXXXXX

Atentamente,

JESUS ARMANDO MELCHOR ANDICA
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ
RIOSUCIO, CALDAS



Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Re: Revisión respuesta a los representantes del Pueblo Kumba

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>

17 de enero de 2026 a las 10:30 a.m.

Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>

CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, enero 17 de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, de manera atenta remito el oficio con ajustes incorporando los aspectos o fundamentos jurídicos para sostener la negativa.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

El vie, 16 ene 2026 a la(s) 3:30 p.m., SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS (sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

Buenas tardes,

Cordial saludo.

Remito el presente oficio para revisión previa antes de enviar a los representantes del pueblo Kumba quienes están solicitando se adelante el trámite de posesión, dicha respuesta se fundamento en lo expuesto en la circular externa del ministerio del interior que se adjunta al presente correo que a renglón seguido en la página 8 dice:

" Así las cosas, esta Dirección recomienda a las Alcaldías municipales y a las Gobernaciones departamentales explicar al colectivo solicitante del trámite de posesión que, por lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 89 de 1890, únicamente se pueden posesionar Cabildos y/o Autoridades de colectivos indígenas que estén formalmente registrados como comunidad indígena en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior"

Quedo atenta a sus observaciones y ajustes pertinentes.



Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ DÍAZ

Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.cowww.riosucio-caldas.gov.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,



RESPUESTA POSESION KUMBAS.r.docx

153K

Riosucio Caldas, 17 de enero de 2026

Señores

Representantes de la comunidad Indígena Kumba Kimbaya

La Iberia

Municipio de Riosucio – Caldas.

Asunto: Respuesta a solicitud de posesión de autoridades indígenas

Reciban un cordial saludo.

En atención a la solicitud presentada ante la Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas, mediante la cual el Pueblo Indígena Kumba Kimbaya de la comunidad de La Iberia solicita la realización del acto de posesión de sus autoridades tradicionales por parte de esta administración municipal, me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con las orientaciones impartidas por el Ministerio del Interior a través de la Circular Externa CIR2020-92-DAI-2200, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 89 de 1890, las Alcaldías Municipales únicamente se encuentran facultadas para posesionar Cabildos y/o Autoridades indígenas de aquellos colectivos que se encuentren **formalmente registrados como comunidad indígena** ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

En este sentido, el Ministerio del Interior ha sido claro en recomendar a las entidades territoriales explicar a los colectivos solicitantes que el acto de posesión constituye un trámite administrativo cuya finalidad es dar fe de la elección o designación realizada por una comunidad indígena previamente registrada; en virtud de lo anterior esta actuación **no puede**

adelantarse cuando no se ha surtido el proceso de registro correspondiente ante la autoridad nacional competente.¹

Revisada la información disponible en esta Alcaldía y atendiendo las consultas realizadas ante las instancias pertinentes, se evidencia que el Pueblo Indígena Kumba Kimbaya de la comunidad de La Iberia **no cuenta actualmente con registro formal como comunidad indígena** ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

En consecuencia, esta Administración Municipal considera **jurídicamente inconveniente y legalmente improcedente** proceder con el acto de posesión de las autoridades solicitadas, en tanto no se cumpla con el requisito previo establecido en la normatividad vigente, motivo por el cual no se accede a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, la ausencia del Alcalde Municipal no impide, interfiere o influye en el ejercicio de la autonomía o de los derechos de la comunidad.²

Así, en el marco del respeto por la autonomía, la identidad cultural y los procesos organizativos propios de los pueblos indígenas, esta Alcaldía se permite recomendar respetuosamente al colectivo solicitante que, si se reivindica como comunidad indígena, adelante de manera formal la **solicitud de registro como comunidad indígena ante el Ministerio del Interior**, conforme al procedimiento establecido por dicha autoridad nacional, en su calidad de instancia competente para evaluar el cumplimiento de los

¹ Corte Constitucional, sentencia T- 371 de 2013, donde se señala: “(...)a pesar de que el rol de la alcaldía consiste en ser testigo de las gestiones ejecutadas por un grupo indígena para elegir a sus representantes, ello no implica que no ejerza su “función de inspección y vigilancia que la ley [le] otorga en cuanto a la conformación de dicha comunidad”[36], que consiste en verificar que la parcialidad indígena esté reconocida por el Ministerio del Interior y de Justicia; que el proceso de elección se haya realizado conforme con sus costumbres y usos; y que los nuevos cabildantes sean reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante”.

² Al respecto, puede consultarse la decisión dictada por el Consejo de Estado en sentencia del 13 de septiembre de 2001, citada por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior, en concordancia con la Circular Externa N° CIRO9-238-DAI-0220 del 25/06/2009.

criterios legales, sociales, culturales y organizativos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

La presente respuesta se emite en cumplimiento del deber constitucional y legal de esta Administración, garantizando el respeto por la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como la observancia estricta del marco normativo que regula la actuación de las entidades territoriales.

Atentamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal



Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Acto Administrativo - tarifas de uso de terminal

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>

20 de enero de 2026 a las 10:28 a.m.

Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>, terminaltransporte@riosucio-caldas.gov.co

CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, enero de 2026

Cordial saludo, acorde con lo indicado por el doc. Edgar, se remite acto administrativo ajustado para el respectivo trámite.

Respetuosamente,

**PROYECTO TASA USO Y PARQUEADERO 2026.r.docx**

136K

DECRETO No. XXX

(20 ENERO DE 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL VALOR DE LAS TARIFAS
CORRESPONDIENTES A LA TASA DE USO Y EL PARQUEADERO DE LAS
INSTALACIONES DEL TERMINAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE
RIOSUCIO, CALDAS”.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el literal d) del Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Resolución 2222 el 2002 modificada por la Resolución 6398 de 2002 y la Resolución 2734 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que es deber de la Administración Municipal de Riosucio Caldas realizar el mantenimiento y garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de Terminal de Transporte del Municipio de Riosucio, Caldas, para el beneficio de los usuarios, conductores de los vehículos y/o empresas de transporte de pasajeros intermunicipal e interdepartamental que utilizan las instalaciones dispuestas para tal fin, para lo cual se establece el cobro de una tasa por la utilización de las mismas, la cual se debe actualizar anualmente conforme a la normatividad vigente.

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.4.10.3.1. define la tasa de uso como el valor que deben cancelar las Empresas de Transporte por el uso de las áreas operativas de los terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, a la empresa terminal de transporte.

Que el artículo 2.2.1.4.10.3.2. del Decreto 1079 de 2015 indica:

“ARTÍCULO 2.2.1.4.10.3.2. Fijación. El Ministerio de Transporte mediante resolución y teniendo en cuenta la clase de vehículo a despachar, la longitud de la ruta y el número de terminales en el recorrido, fijará las tasas de uso que deben cobrar los terminales de transporte terrestre, autorizados por este, a las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros usuarias de los mismos, la cual se compone de dos partes: una suma que se destinará al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad definidos en el numeral 8 del artículo 2.2.1.4.10.4.1 del presente Decreto la cual será recaudada por los Terminales de Transporte y transferida íntegramente a la entidad

administradora de los mencionados programas y la otra parte restante ingresará a la Empresa Terminal de Transporte.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte establecerá las categorías de los terminales de transporte, previo estudio técnico con el fin de fijar tasas de uso diferenciales que deben cobrar los terminales de transporte terrestre.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Transporte establecerá la tasa que deben pagar las empresas de transporte público de pasajeros por carretera por el uso de la Terminal de Operación Satélite, Periférica, de acuerdo con la clase de vehículo. Dichas tasas serán diferentes a las determinadas para las terminales de origen y en tránsito, salvo cuando los despachos se inicien desde la Terminal de Operación Satélite, Periférica, caso en el cual la tasa a pagar será la de la terminal de origen.”

Que el artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 de 2015 señala que son obligaciones de los terminales de transporte, entre otras, las de: “(...) 7. *Expedir oportunamente el documento que acredita el pago de la tasa de uso al vehículo despachado desde el terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y 10. Cobrar las tasas de uso fijadas por el Ministerio de Transporte en los términos de la presente sección y de la resolución respectiva”.*

Que el artículo 2.2.1.4.10.5.2. *ibídem* establece que es deber de las empresas transportadoras usuarias de terminales de transporte pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por la empresa terminal de transporte a las empresas transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos de la presente sección y de la resolución respectiva.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2222 del 21 de febrero de 2002 fijó las tablas de las tasas de uso que deben cobrar los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera homologados o habilitados.

Que mediante Resolución 6398 del 17 de mayo de 2002 se estableció la base de cálculo de las tasas de uso anteriormente indicadas. Dicha Resolución en su parágrafo primero fue modificada por el artículo primero de la Resolución 6126 de 2010 del Ministerio de Transporte. Así, la norma en mención establece:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el parágrafo 1º del artículo 1º de la Resolución 6398 del 17 de mayo de 2002, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el año 2011, las tasas de uso que deben pagar las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera

a las terminales de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte, tendrán un incremento igual a la variación anual del índice de precios al consumidor IPC al cierre del 2010, más 3.58 puntos porcentuales.

El incremento señalado empezará a regir a partir del 17 de enero de 2011.”

Que el artículo 2 de la Resolución 2222 de 2002, adicionado por la Resolución 2734 de 2018 establece que dentro de la tasa de uso se encuentra el valor de la prueba de alcoholimetría y que la misma se incrementará de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior y se continuará con el mismo procedimiento para los años siguientes teniendo una cobertura del 100%. En ese sentido, se encuentra justificado el incremento de la tasa de uso en la forma atrás indicada.

Que la Resolución 6126 de 1010 modificó el párrafo primero del artículo 1º de la Resolución 6398 del 17 de marzo de 2002 y, en su artículo segundo, señaló que los demás términos de la Resolución 6398 del 17 de mayo de 2002 continúan vigentes.

Que, en atención a que la ruta Riosucio- La Merced tiene un kilometraje de 42 kms, lo cual es inferior a la ruta Riosucio Manizales, que tiene 93 kilómetros, sin embargo tienen tarifas similares, la primera de \$6.448 y \$6.666 en origen y \$5.464 y \$5.683 en tránsito, según el tamaño del vehículo, mientras que la segunda la tarifa es de \$6.668 y \$7.932 en origen y \$4.713 y \$5.748 en tránsito, según el tamaño del vehículo, asiste la razón suficiente para no incrementar las tarifas de la ruta Riosucio- La Merced, estableciendo así una tarifa diferencial entre estas dos rutas, la cual será incrementada conforme al procedimiento antes descrito para todas las rutas e incrementando la tarifa Riosucio- Manizales en busetas / micros de 9 a 24 pasajeros.

Que las rutas Riosucio- Bogotá, Riosucio- Cali y Riosucio Medellín son cubiertas frecuentemente por las empresas en buses de lujo, con capacidad mayor a 36 pasajeros, los cuales pagan tarifa de \$18.164, que no son proporcionales en sus valores, con buses de menores tamaños, clases de servicio y pero que hacen los mismos recorridos y pagan tarifas en las rutas Riosucio- Cali y Riosucio Medellín de \$6.093 y \$6.323 en tránsito respectivamente, donde se puede apreciar que son sustancialmente bajas. Es por lo anterior que, para la definición de las tarifas de las rutas Riosucio- Cali y Riosucio Medellín se considerará que sean proporcionales a la ruta Riosucio- Bogotá.

Que, en consideración con el anterior aparte normativo, y teniendo en cuenta que el índice de precios al consumidor (IPC) acumulado hasta diciembre de 2025 determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es

de 5,10%, según el Boletín Técnico del 08 de enero de 2026, las tarifas que se cobran por el uso del Terminal de Transporte serán incrementadas con base en el porcentaje antes señalado y serán los valores a cobrar a partir de la fecha del acto administrativo que realice el ajuste.

Que las empresas de transporte de pasajeros usuarias de las instalaciones del Terminal de Transporte de Riosucio, Caldas, deben cancelar al Municipio los valores indicados por el despacho de cada vehículo, según el destino, origen o tránsito y acorde a la capacidad de cada vehículo.

Que el Acuerdo Municipal N° 297 de 2014 “por medio del cual se autoriza el Alcalde Municipal de Riosucio Caldas para modificar el acuerdo municipal 159 de 2004 en su artículo 22, parágrafo 2, dispone: “Artículo primero. otórguese al señor Alcalde Municipal de Riosucio Caldas la facultad de determinar la tarifa a cobrar por concepto de uso del parqueadero interno del Terminal de Transporte, teniendo como base el promedio de precios del mercado de este servicio en el municipio, el cual, en ningún caso podrá exceder el 25% de un salario mínimo diario legal vigente. Que el único parqueadero en la zona adecuado para este tipo de vehículos es el que se encuentra en cercanías a la estación de servicio La Fortuna, en el cual, de manera informal cobran \$9.000 por noche para vehículos del tipo que utilizan el parqueadero del terminal, por lo cual se deberá establecer el valor de la tarifa por noche de parqueadero interno del Terminal con un valor similar, sin exceder el 25% del salario mínimo diario legal vigente.

Que actualmente se presenta gran congestión en el parqueadero o patio de maniobras del Terminal de Transporte en las horas diurnas debido a su tamaño reducido, frente al abultado parque automotor de las empresas de transporte que hacen presencia en este espacio y a que vehículos, sobre todo los de mayor tamaño, se parquean en dicho lugar por largos espacios de tiempo, aprovechando que el municipio no cobra parqueadero diurno y siendo responsabilidad de las empresas garantizar el parqueadero a sus vehículos, lo que genera dificultades y riesgo en la movilidad y como consecuencia se han presentado diversas situaciones de siniestralidad peatonal y vehicular al interior del Terminal. Por ello deben tomarse medidas para promover el uso adecuado del patio de maniobras del Terminal. Es por ello que se establecerá una tarifa para el cobro de parqueadero diurno que ayude a descongestionar dicho espacio.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente, el Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR las tarifas establecidas en Decreto municipal No. 036 del 18 de febrero de 2025, que se cobrarán en la vigencia 2026 por la utilización del Terminal de Transporte a cada vehículo despachado desde estas instalaciones dispuestas por el municipio de Riosucio, Caldas, para el arribo y salida de vehículos de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre intermunicipal e interdepartamental de pasajeros.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, las tarifas a cobrar a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo son las que se establecen a continuación:

DESTINO	CLASE VEHÍCULO	CAPACIDAD EN PASAJEROS	ORIGEN	TRÁNSITO
SUPIA	BUSETAS / MICROBU/ .	Hasta 19.	\$ 3.021	\$ 0
SUPIA	BUSETAS / MICROBU.	Igual ó mayor de 20	\$ 3.625	\$ 0
MANIZALES	BUSETAS / MICROBU.	De 5 a 8.	\$ 6.041	\$ 0
MANIZALES	BUSETAS / MICROS	Igual o mayor de 9, hasta 24	\$ 7.008	\$ 5.464
MANIZALES	BUSES	Igual o mayor de 25	\$ 8.337	\$ 6.041
MANIZALES VÍA ANSERMA	BUSETAS / MICROBU..	Hasta 19.	\$ 3.625	\$ 0
MEDELLIN	BUSETAS / MICROBU..	Hasta 34.	\$ 7.129	\$ 4.953
MEDELLIN	BUSES	Igual o mayor de 35	\$ 8.699	\$ 8.500
PEREIRA	BUSETAS / MICROBU..	Hasta 24 pasajeros	\$ 7.129	\$ 4.953
PEREIRA	BUSES	Igual o mayor de 25	\$ 8.699	\$ 6.283
CALI	BUSETAS / MICROBU..	Hasta 35 pasajeros	\$ 7.129	\$ 4.953

CALI	BUSES	Igual o mayor de 36	\$ 8.699	\$ 11.500
BOGOTA	BUSETAS / MICROBU..	Hasta 24 PASAJEROS	\$ 14.500	\$ 0
BOGOTA	BUSES	Igual o mayor de 25 pasajeros	\$ 19.090	\$ 0
MARMATO	BUSETAS / MICROBU..	HASTA 19 pasajeros	\$ 6.778	\$ 5.743
MARMATO	BUSES	Igual ó mayor a 20 pasajeros	\$ 7.006	\$ 5.974
LA MERCED	BUSETAS / MICROBU..	HASTA 19 PASAJEROS	\$ 6.448	\$ 5.464
LA MERCED	BUSES	Igual ó mayor de 20 pasajeros	\$ 6.666	\$ 5.683
CARAMANTA	BUS O BUSETA	Igual HASTA 19 PASAJEROS	\$ 6.777	\$ 5.743
CARAMANTA	BUS TRADICIONAL O ESCALERA	Igual ó mayor de 20 pasajeros	\$ 7.006	\$ 5.973
JARDIN	BUSETAS / MICROBU..	Hasta 19 pasajeros	\$ 6.041	\$ 0
JARDIN	BUSETAS / BUSES	Igual ó mayor a 20 pasajeros	\$ 7.129	\$ 0

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como tarifa para los vehículos que utilizan el servicio de parqueadero interno nocturno del terminal el valor de \$9.000 por noche en horario de 6 de la tarde a 6 de la mañana y para el parqueadero diurno se cobrará por hora o fracción de hora \$2.000 en horario de 7 de la mañana a 6 de la tarde a aquellos vehículos de más de 15 pasajeros que permanezcan por un tiempo mayor de 20 minutos al interior del Terminal.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 036 del 18 de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

*Proyectó: Edgar José Guevara Taborda - T.O Terminal de Transporte.
Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.*



Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Descargos

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

20 de enero de 2026 a las 4:36 p.m.

Manizales, enero de 2026

Cordial saludo se remite para la respectiva radicación antes de las 5 p.m

Por favor, anexar acta de posesión y cédula del alcalde.

--

Respetuosamente,



5 archivos adjuntos



RESOLUCION 60420251223_15430057.pdf
944K



Plan de Mejoramiento de Cumplimiento 2024 pdf.pdf
1530K



OFICIO REMISORIO20251223_15432621.pdf
247K



Correo de Novoa Abogados Asociados - Fwd_ Suscripción Plan de Mejoramiento.pdf
301K



DESCARGOS CONTRALORIA -PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° CGDC 2025-052 -r.docx
156K

RESOLUCIÓN No 604
(23 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, DERIVADO DE LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA VIGENCIA 2024 ADELANTADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS."

El Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales en especial de las consignadas en los artículos 209, 311 y 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 artículo 91 literal D, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 87 de 1993, el Decreto 1083 de 2015, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y, que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 269 de la Carta Política se establece que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que a su turno el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, que son atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

Que la Alcaldía de Riosucio, Caldas, como entidad pública de orden territorial es sujeto de control fiscal, en este caso ejercido por la Contraloría General de Caldas, conforme al artículo 272 de la Constitución Política de Colombia que asigna, en principio, la vigilancia de los municipios a las contralorías de esta categoría.

Que el Alcalde es la máxima autoridad del ente territorial y ejerce la representación legal del Municipio de Riosucio, Caldas, en todos los asuntos de carácter administrativo.

Que el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 dispone que son objetivos del sistema de control interno: *"Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos, garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación y velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características."*

Que dentro del artículo 3 de la misma disposición se establece que corresponde a la máxima autoridad de la entidad, la responsabilidad de establecer y perfeccionar el sistema de control Interno, además, dispone que la Unidad de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 dispone que corresponde al Alcalde Municipal dictar los decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la debida ejecución de los acuerdos y para el adecuado desarrollo de las funciones que le son propias.

Que en el mes de noviembre de 2025 se llevó a cabo por parte de la Contraloría General de Caldas la Auditoría de Cumplimiento a la vigencia 2024 al Municipio de Riosucio y en el Informe Final de la misma formuló nueve (9) hallazgos administrativos, frente a los cuales el 04 de diciembre de 2025 se ejerció el derecho de contradicción pertinente.

Que en el Informe Final de la Auditoría referido allegado a la Alcaldía de Riosucio el 12 de diciembre de 2025, se hizo un requerimiento específico indicando que, por tardar, al 24 de diciembre de 2025 la entidad debía suscribir y adoptar el Plan de Mejoramiento correspondiente, tendiente a superar las debilidades encontradas por el ente de control.

Que la Contraloría General de Caldas expidió la Resolución No. 0081 del 28 de febrero de 2025 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, REPORTE, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO QUE PRESENTAN LOS SUJETOS Y AGREGADOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS, EN APLICACIÓN A LOS PARÁMETROS DE LA GAT VERSIÓN 4.0 BAJO NORMAS INTERNACIONALES ISSAI, DECRETO 403 DE 2020, LEY 1474 DE 2011". mediante la cual se regulan los aspectos relacionados con los sujetos de control, los responsables de la suscripción de planes de mejoramiento, plazos y demás aspectos relacionados con la materia allí tratada.

Que la Resolución No 0081, en su artículo 4 dispone lo siguiente: *"El representante Legal o quien haga sus veces de las entidades auditadas (sujetos o agregados de control) en donde se hayan realizado ejercicios de vigilancia y control fiscal, cuyos resultados contengan hallazgos, serán responsables de suscribir, presentar y realizar seguimiento al correspondiente Plan de Mejoramiento.*

El plan de mejoramiento debe ser adoptado mediante acto administrativo, los cuales deben enviarse a la Contraloría General de Caldas dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo por correo electrónico del informe final de auditoría".

Que el plan de mejoramiento correspondiente a los hallazgos derivados de la Auditoría de Cumplimiento a la vigencia 2024 al Municipio de Riosucio, Caldas, por parte la Contraloría General de Caldas con el objeto referido en la parte superior fue elaborado y concertado con los responsables de ejecutar las acciones correctivas y de mejora, y posteriormente suscrito por el Señor Alcalde Municipal y la Jefe de Control Interno.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE el Plan de Mejoramiento suscrito y firmado por el Alcalde Municipal y la Jefe de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía del Municipio de Riosucio, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, respecto de los nueve (9) hallazgos formulados por la Contraloría General de Caldas en el Informe Final de Auditoría de Cumplimiento a la vigencia 2024 realizado al Municipio de Riosucio y entregado el 12 de diciembre de 2025.

PARAGRAFO: El Plan de Mejoramiento anexo hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a las áreas y procesos responsables de su ejecución y a la Jefe de Control Interno del Municipio de Riosucio, Caldas, quien tendrá a su cargo el seguimiento al cumplimiento de los compromisos contenidos en el respectivo Plan.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Leidy Yohana Trejos López – Jefe de Control Interno

Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S – Asesores Jurídicos Externos.

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.



Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>

Fwd: Suscripción Plan de Mejoramiento

1 mensaje

OFICINA DE CONTROL INTERNO RIOSUCIO CALDAS <controlinterno@riosucio-caldas.gov.co>
Para: Municipios Novoa Abogados Asociados <municipios@novoaabogadosa.com>

20 de enero de 2026 a las 3:59 p.m.

Cordialmente,



Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

Leidy Yohana Trejos López**Jefe de Oficina Asesora y de Control Interno**

Alcaldía de Riosucio - Caldas

controlinterno@riosucio-caldas.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **OFICINA DE CONTROL INTERNO RIOSUCIO CALDAS** <controlinterno@riosucio-caldas.gov.co>

Date: mié, 24 dic 2025 a las 12:22

Subject: Suscripción Plan de Mejoramiento

To: Información Contraloría General de Caldas <info@contraloriageneraldecaldas.gov.co>, ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>

Doctor

JUAN CARLOS PÉREZ VÁSQUEZ**Contralor General de Caldas****CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS**

Manizales.

Asunto: Suscripción Plan de Mejoramiento.

Respetuoso saludo.

En atención a los hallazgos formulados por la Contraloría General de Caldas a la Alcaldía del municipio de Riosucio en el informe definitivo de la Auditoría de Cumplimiento vigencia 2024, presentamos el correspondiente Plan de Mejoramiento acompañado del acto administrativo de adopción.

Atentamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal



 Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
www.riosucio-caldas.gov.co 
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co 

Leidy Yohana Trejos López

Jefe de Oficina Asesora y de Control Interno
Alcaldía de Riosucio - Caldas
controlinterno@riosucio-caldas.gov.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

4 archivos adjuntos

 **Plan de Mejoramiento de Cumplimiento 2024 24_DIC_2025.xlsx**
16K

 **Plan de Mejoramiento de Cumplimiento 2024 pdf.pdf**
1530K

 **OFICIO REMISORIO20251223_15432621.pdf**
247K

 **RESOLUCION 60420251223_15430057.pdf**
944K

Riosucio – Caldas, 23 de diciembre de 2025

Doctor
JUAN CARLOS PÉREZ VASQUEZ
Contralor General de Caldas
CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS
Manizales.

Asunto: Suscripción Plan de Mejoramiento.

Respetuoso saludo.

En atención a los hallazgos formulados por la Contraloría General de Caldas a la Alcaldía del municipio de Riosucio en el informe definitivo de la Auditoría de Cumplimiento vigencia 2024, presentamos el correspondiente Plan de Mejoramiento acompañado del acto administrativo de adopción.

Atentamente,



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Leidy Yohana Trejos López.

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo.

**PLAN DE MEJORAMIENTO
CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS**

NOMBRE DEL SUJETO DE CONTROL O SU AGREGADO: Alcaldía de Rosubio - Caldas
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES: Abel David Jaramillo Largo
 NOMBRE DEL JEFE DE CONTROL INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES: Ledy Yohana Trejos López
 TIPO DE AUDITORIA O PROCEDIMIENTO ESPECIAL APLICADO: DE CUMPLIMIENTO
 VIGENCIA AUDITADA: 2024
 PERIODO DE EJECUCION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO: 26 de Diciembre de 2025 al 23 de junio de 2025
 FECHA SUSCRIPCION: 23 de Diciembre de 2025

No. Hallazgo	DESCRIPCION DEL HALLAZGO FORMULADO	RELACION DE ACCION O ACCIONES CORRECTIVAS A DESARROLLAR	RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ACCION O ACCIONES DE MEJORAMIENTO	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES O CUALIFICABLES	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROPUESTAS	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
1	El Estatuto Tributario del Municipio de Rosubio se encuentra desactualizado.	Realizar la revisión integral del Estatuto Tributario Municipal vigente, con el fin de identificar disposiciones desactualizadas frente a la normativa nacional y territorial aplicable. Formular y estructurar un proyecto de actualización normativa que incorpore los cambios legales, jurisprudenciales y doctrinales vigentes, garantizando coherencia con el régimen tributario territorial. Socializar el proyecto con las dependencias competentes y sufrir el trámite de aprobación ante el Concejo Municipal conforme al procedimiento legal establecido.	Despacho Alcaldía Municipal - Gestión Jurídica - Secretaría de Hacienda Pública	6 meses	Proyecto de Acuerdo estructurado de actualización del Estatuto Tributario elaborado, sustentado técnica y jurídicamente, y radicado ante el Concejo Municipal para su trámite.	Proyecto de Acuerdo presentado / Proyecto de Acuerdo aprobado (según fase de ejecución).	
2	Inconsistencias presupuestales entre los actos administrativos y los registros en el CHIP - CUPO, incluyendo constitución de reservas, con justificación en uso excepcional convirtiéndose en reservas inducidas.	Verificar y conciliar periódicamente entre los actos administrativos presupuestales y los registros efectuados en el sistema CHIP-CUPO y entre áreas (contabilidad, presupuesto, tesorería, planeación, jurídica). Revisar la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar, verificando el cumplimiento de requisitos técnicos y de criterios excepcionales establecidos en la normativa vigente. Liberar los registros presupuestales de procesos contractuales que no cuenten con sustento legal o técnico y fortalecer los controles previos y posteriores en la generación de actos administrativos presupuestales.	Despacho Alcaldía Municipal - Secretarios de Despacho - Gestión Jurídica - Secretaría de Hacienda Pública	6 meses	Conciliación total entre actos administrativos y registros en CHIP-CUPO y entre áreas (contabilidad, presupuesto, tesorería, planeación, jurídica), con depuración de reservas inducidas y adopción de procedimiento interno documentado.	Número de inconsistencias corregidas / Total de inconsistencias identificadas	
3	No reversión oportuna de los registros presupuestales en la ejecución de contratos con saldos a favor del Municipio por actividades no realizadas.	Implementar un procedimiento interno de seguimiento a la ejecución contractual que permita identificar oportunamente saldos a favor del Municipio derivados de actividades no ejecutadas. Conciliación entre el área de presupuesto y tesorería de manera mensual. Realizar la revisión o ajuste de los registros presupuestales correspondientes, garantizando su correcta incorporación en el Sistema Financiero. Fortalecer la articulación entre las dependencias ejecutoras y la Secretaría de Hacienda para asegurar la actualización oportuna de la información presupuestal.	Secretarios de Despacho - Secretaría de Hacienda Pública	6 meses	Registros presupuestales ajustados o revertidos oportunamente en el 100 % de los contratos con saldos a favor del Municipio.	Contratos con reversión realizada / Total de contratos con saldos a favor identificados	

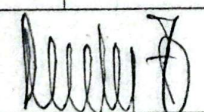
NOMBRE DEL SUJETO DE CONTROL O SU AGREGADO: Alcaldía de Riosucio - Caldas
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES: Abel David Jaramillo Largo
 NOMBRE DEL JEFE DE CONTROL INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES: Leidy Yohana Trejos López
 TIPO DE AUDITORÍA O PROCEDIMIENTO ESPECIAL APLICADO: DE CUMPLIMIENTO
 VIGENCIA AUDITADA: 2024
 PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO: 26 de Diciembre de 2025 al 23 de junio de 2025
 FECHA SUSCRIPCIÓN: 23 de Diciembre de 2025

No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO FORMULADO	RELACIÓN DE ACCIÓN O ACCIONES CORRECTIVAS A DESARROLLAR	RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ACCIÓN O ACCIONES DE MEJORAMIENTO	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES O CUALIFICABLES	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROPUESTAS	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
4	Deficiencias en el seguimiento de proyectos de inversión por falta de una base de datos de contratos asociados a los proyectos- Vigencia 2024.	Parametrización de la contratación con relación a los proyectos viabilizados en el banco de proyectos, relacionando su sector de inversión. Establecimiento de soporte de información interna para seguimiento.	Secretario de Planeación y Obras Públicas - Banco de Proyectos de Inversión Municipal - Secretarios de Despacho	6 meses	6 proyectos con asociación del contrato respectivo. Desarrollo de soporte información interna sobre proyectos de inversión financiados con recursos propios.	# de contratos parametrizados. Establecimiento y actualización de base de datos interna.	
5	Aprobación del Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero y Plan Operativo Anual de Inversiones, por órgano distinto al establecido en la normativa vigente.	Garantizar que los instrumentos Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero y Plan Operativo Anual de Inversiones y sus modificaciones, sean aprobados por el órgano competente conforme a la normativa vigente. Formalizar el procedimiento mediante acto administrativo interno y socializarlo con los responsables del proceso presupuestal.	Despacho Alcalde Municipal - Gestión Jurídica - Secretaría de Hacienda Pública	6 meses	Procedimiento institucional ajustado y formalizado, con aprobación de los instrumentos de planeación fiscal por el órgano competente.	Instrumentos aprobados conforme a la norma / Total de instrumentos formulados	
6	Debilidades en el sistema de control interno, las cuales podrían afectar la eficacia de los procesos y el cumplimiento de los objetivos establecidos.	Fortalecer la articulación y desempeño de la primera, segunda y tercera línea de defensa de la Alcaldía de Riosucio, frente al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, mediante la asesoría y acompañamiento metodológico a los responsables de los procesos en las actividades de actualización de mapas de riesgo, implementación de controles, monitoreo, documentación y reporte periódico de la gestión de riesgos institucionales. Realizar seguimiento periódico al cumplimiento de roles de la primera y segunda línea de defensa, generar informes y socializar resultados.	Oficina de Control Interno - Secretarios de Despacho	6 meses	Realizar 16 actividades de asesoría y acompañamiento metodológico a los procesos sobre Gestión Integral de Riesgos y Roles de las Líneas de Defensa. Realizar 2 actividades de seguimiento al cumplimiento de roles de la primera y segunda línea de defensa.	# de actividades ejecutadas y soportadas / Total de actividades programadas *100 # de seguimientos realizados y soportados / Total de seguimientos programados *100	

NOMBRE DEL SUJETO DE CONTROL O SU AGREGADO: Alcaldía de Riosucio - Caldas
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES: Abel David Jaramillo Largo
 NOMBRE DEL JEFE DE CONTROL INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES: Leidy Yohana Trejos López
 TIPO DE AUDITORÍA O PROCEDIMIENTO ESPECIAL APLICADO: DE CUMPLIMIENTO
 VIGENCIA AUDITADA: 2024
 PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO: 26 de Diciembre de 2025 al 23 de junio de 2025
 FECHA SUSCRIPCIÓN: 23 de Diciembre de 2025

No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO FORMULADO	RELACIÓN DE ACCIÓN O ACCIONES CORRECTIVAS A DESARROLLAR	RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ACCIÓN O ACCIONES DE MEJORAMIENTO	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES O CUALIFICABLES	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROPUESTAS	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
7	Pago de obligaciones no soportadas de los contratos MC-034-2024 y MC 054 2024. Con presunto alcance disciplinario y fiscal por \$56.484.877.	Se dejará el registro, en el formato predeterminado de la estación de servicio indicando, la fecha de tanqueo, el tipo de vehículo al cual se tanqueo, ya sea motoniveladora, retroexcavador, vehículo oficial o de fuerza pública, este será verificado y avalado mediante sello de la empresa proveedora del servicio de combustible que se contrate para tal fin.	Secretaría de Planeación y Obras Públicas - Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos	6 meses	Actualizar y mejorar el formato para la supervisión contractual de contratos de suministro. Realizar arqueo semanal del estado de suministro, con cuadro de seguimiento.	Formato actualizado. # de actividades ejecutadas y soportadas / Total de actividades programadas *100	
8	Debilidades en la rendición del aplicativo SIA Observa con mérito para aperturar proceso administrativo sancionatorio.	Reporte de la totalidad de los documentos contractuales requeridos por la plataforma SIA OBSERVA en todas sus etapas contractuales, según los plazos condiciones establecidas en la Resolución 557 de 2024 (CGDC) y verificación de la información.	Oficina Asesora de Contratación - Secretarios de Despacho	6 meses	Totalidad de la contratación reportada en el Aplicativo SIA OBSERVA según parámetros de la Resolución 557 de 2024 CGDC	# de contratos reportados adecuadamente en el SIA OBSERVA / Totalidad de la contratación reportada en el SIA OBSERVA *100	
9	Omisión en la rendición de los procesos contractuales derivado del uso no permitido de cuentas de cobro en el contrato MC-042-2024.	Implementación y adopción de documento soporte equivalente soporte para compras con no obligados a facturar electrónicamente	Gestión Contractual - Secretarios de Despacho	6 meses	Generación de documento equivalente para soporte de compras de bienes y/o servicios con personas no obligadas a facturar de forma electrónica por la Dian	Totalidad de las compras soportadas con documento equivalente	


 ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
 Representante Legal


 LEIDY YOHANA TREJOS LÓPEZ
 Jefe de Control Interno

Riosucio Caldas, enero 20 de 2026

Doctor:

FABIO ANDRES GARCIA BEDOYA

Contralor General de Caldas

info@caontraloriageneraldecaldas.gov.co

jpgiraldol@contraloriageneraldecaldas.gov.co

REFERENCIA: proceso administrativo sancionatorio fiscal -PASF
CGDC-2025-052.

ASUNTO: presentación de descargos y solicitud de pruebas.

ENTIDAD: municipio de Riosucio, Caldas.

IMPLICADO: Abel David Jaramillo Largo.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, identificado con C.C. Nro. 9.911.106 expedida en Riosucio Caldas, actuando en mi nombre propio y representación en mi condición de implicado dentro del proceso administrativo sancionatorio con radicado Nro. CGDC-2025-052 adelantado por la Contraloría General de Caldas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo tercero parágrafo segundo de la Ley 2080 del año 2021, y dentro del término otorgado en el artículo tercero del auto fechado del treinta y uno (31) de diciembre de 2025, notificado el día martes trece (13) de enero de 2026, vía correo electrónico me permito

presentar los DESCARGOS Y SOLICITUD DE PRUEBAS dentro del proceso de responsabilidad administrativa ya identificado de la siguiente manera:

I. Oportunidad

Mediante Auto fechado el 31 de diciembre de 2025 y notificado el día 13 de enero de 2026, la Contraloría General de Caldas notificó de manera electrónica la apertura del proceso administrativo sancionatorio en contra del señor Abel David Jaramillo Largo en su calidad de Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas.

Así, en el ordinal tercero del Auto en comento se señaló el término de cinco (05) días hábiles para la presentación de descargos y solicitar y aportar pruebas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En virtud de lo anterior, nos encontramos dentro del término procesal oportuno para la presentación de esta actuación.

II. Antecedentes

El reproche formulado por su Despacho se centra en la presunta existencia de "inconsistencias" en la rendición de la información contractual en la plataforma SIA OBSERVA para la vigencia 2024, basándose en la emisión de tres certificaciones con cifras disímiles (386, 405 y 176 contratos).

Sin embargo, es imperativo aclarar que dichas variaciones numéricas no obedecieron a un desorden administrativo ni a una intención de ocultamiento, sino a la variación de los criterios de búsqueda y solicitud realizados por los distintos equipos auditores en momentos procesales diferentes.

III. Descargos

En primera medida se abordarán los descargos de manera general y, posteriormente, se abordará desde cada una de las categorías dogmáticas de manera que se puedan diferenciar cada uno de los aspectos objeto de defensa que conlleven al archivo de las diligencias.

En ejercicio del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, así como de los derechos de defensa y contradicción que rigen el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, me permito presentar descargos frente al proceso administrativo sancionatorio aperturado en mi contra por la Contraloría General de Caldas, por medio del auto fechado del treinta y uno (31) de Diciembre de 2025, mediante la cual se afirma la existencia de una desorganización estructural y generalizada en la administración y consolidación de la información contractual correspondiente a la vigencia 2024.

Desde una perspectiva jurídica, resulta indispensable precisar que la tesis sostenida por el ente de control parte de una interpretación incompleta del contexto en el cual fueron expedidas las certificaciones cuestionadas y de una equiparación indebida entre errores administrativos subsanables y conductas susceptibles de reproche sancionatorio. La observación desconoce principios esenciales del derecho administrativo sancionador, tales como la tipicidad, la culpabilidad, la proporcionalidad, la razonabilidad y la prevalencia de la finalidad preventiva y correctiva del control fiscal frente a su dimensión punitiva.

En primer término, debe aclararse que las tres certificaciones remitidas por el Municipio de Riosucio fueron expedidas como respuesta directa, expresa

y oportuna a los requerimientos formulados por el ente de control en distintos momentos del ejercicio auditor. En consecuencia, no se trató de actuaciones espontáneas, arbitrarias o contradictorias, sino de respuestas institucionales orientadas a atender solicitudes específicas de información, las cuales fueron variando en su alcance y nivel de detalle a medida que avanzaba la auditoría y se profundizaba en el análisis de la contratación ejecutada durante la vigencia fiscal 2024.

Es cierto que las dos primeras certificaciones presentaron información diferente una con la otra respecto del número de contratos ejecutados con recursos propios, situación que el municipio no pretende desconocer ni minimizar. Sin embargo, aspecto tuvo un origen claramente identificado y plenamente explicable, consistente en que dichas certificaciones se proyectaron sin una verificación exhaustiva y detallada de los rubros presupuestales que financiaron cada uno de los contratos celebrados.

Esta circunstancia dio lugar a una clasificación diferente de la fuente de financiación en el documento certificador, mas no a la inexistencia de los contratos, ni a su omisión en los sistemas oficiales de información, ni a una alteración de la realidad presupuestal o contractual de la entidad.

En este punto resulta fundamental precisar que la información reportada en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP, las cuales constituyen los mecanismos oficiales dispuestos por el ordenamiento jurídico para garantizar la publicidad, transparencia, trazabilidad y control de la contratación estatal, es coherente, completa y verificable.

En dichas plataformas se encuentran debidamente registrados todos los contratos suscritos por el Municipio de Riosucio durante la vigencia 2024, con indicación clara de su objeto, valor, contratista, modalidad de selección y fuente de financiación, incluyendo tanto los contratos financiados con

recursos propios como aquellos respaldados con otras fuentes presupuestales.

En consecuencia, no es jurídicamente acertado afirmar que exista una diferencia sustancial entre la información reportada en SIA OBSERVA y SECOP y la realidad contractual del municipio. Tampoco puede sostenerse que la entidad carezca de un registro único, coherente y trazable de su contratación, cuando precisamente dicho registro se encuentra consolidado en los sistemas oficiales que son de consulta permanente por parte de los organismos de control y de la ciudadanía en general.

La eventual inconsistencia señalada por el equipo auditor se circunscribe exclusivamente al contenido de certificaciones internas que, en un primer momento, no reflejaron con exactitud la discriminación presupuestal de los contratos, pero que no desvirtúan ni afectan la veracidad, integridad o confiabilidad de la información contractual publicada en los aplicativos oficiales.

Desde esta óptica, la afirmación según la cual la supuesta desarticulación compromete la transparencia en la gestión de los recursos públicos carece de sustento fáctico y jurídico. La transparencia no se ve afectada cuando la información contractual se encuentra debidamente publicada, accesible y verificable en los sistemas dispuestos para tal fin. Por el contrario, el municipio ha garantizado el cumplimiento de sus deberes de reporte y publicidad, permitiendo que cualquier interesado pueda constatar la existencia, número y características de los contratos celebrados, así como las fuentes de financiación que los respaldan.

Debe resaltarse, además, que el derecho administrativo sancionador exige que toda conducta reproachable sea atribuible a título de dolo o culpa grave, y que genere una afectación real y concreta a los bienes jurídicos

protegidos. En el presente caso no se evidencia intención alguna de ocultar información, inducir a error al ente de control o evadir el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Tampoco se acredita un daño al erario, una afectación al control fiscal o una imposibilidad real de determinar la contratación ejecutada por el municipio. Lo ocurrido corresponde, en estricto sentido, a una debilidad administrativa en los procesos internos de consolidación y certificación de la información presupuestal, situación que es plenamente subsanable y que no alcanza el umbral de antijuridicidad material requerido para dar lugar a una sanción administrativa.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que la finalidad del control fiscal y del proceso administrativo sancionatorio no es exclusivamente represiva, sino principalmente preventiva, correctiva y orientada al mejoramiento continuo de la gestión pública. Así lo ha reconocido de manera reiterada la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa, al señalar que el ejercicio del ius puniendi del Estado debe ser la última ratio y aplicarse únicamente cuando otras medidas menos gravosas resulten insuficientes.

En ese contexto, el Municipio de Riosucio ha demostrado una actitud colaborativa y de buena fe frente al ente de control, atendiendo todos los requerimientos formulados y suministrando la información solicitada, incluso cuando ello implicó la expedición de nuevas certificaciones con mayor nivel de detalle. La tercera certificación, lejos de evidenciar desorganización, refleja precisamente un ejercicio de verificación adicional y de depuración de la información, orientado a identificar con mayor precisión los contratos financiados con recursos propios, aun cuando en ese momento no se hubiera consolidado el valor total asociado a los mismos en un solo documento.

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente al ente de control que la situación analizada sea valorada de manera integral y conforme a los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionatorio. En particular, se solicita que, como consecuencia de la supuesta desorganización en la información que se atribuye al ente territorial, se opte por la imposición de una amonestación de carácter preventivo y pedagógico, en lugar de una sanción, y que se permita la suscripción de un plan de mejoramiento institucional.

Dicho plan de mejoramiento estaría orientado a fortalecer los procesos internos de control, consolidación y certificación de la información contractual y presupuestal, con el fin de construir canales más eficientes y eficaces que permitan identificar de manera clara y oportuna las fuentes de financiación de los negocios jurídicos que suscribe el municipio. Ello garantizará que, en adelante, la entidad cuente de forma permanente con información concreta, precisa y depurada sobre la inversión de los recursos propios, sin que ello implique desconocer que, a la fecha, la información contractual y presupuestal del municipio se encuentra debidamente reportada y cargada en las plataformas oficiales dispuestas para tal fin.

Para efectos de la debida sustentación de los presentes descargos y solicitudes, es necesario abordar las siguientes aspectos:

1. Sobre la tipicidad

El primer elemento o categoría a analizar corresponde a la expresión del principio de legalidad en tanto la conducta reprochada debe estar expresamente consagrada en cuanto a la infracción y la respectiva sanción.

Al respecto, su análisis deviene en trascendental a partir de un juicio de adecuación típica, a partir del cual se subsume el hecho acontecido en el supuesto normativo que se invoca como transgredido.

Como primer aspecto el auto refiere que se da apertura ante el incumplimiento de realizar la rendición de la contratación del Ente territorial en SIA OBSERVA, refiriendo la existencia de certificaciones diferentes sobre la materia.

Este primer aspecto es esencial teniendo en consideración que no se está estructurando la apertura en consideración a idénticas solicitudes de información y documentación, por el contrario, se estuvo en presencia de equipos auditores distintos con solicitudes disímiles y certificando información respecto de situaciones concretas y específicas para cada uno de los momentos analizados y revisados.

En concreto, (i) Una certificación correspondió a la totalidad de contratos (sin discriminar fuente); (ii) Otra incluyó contratos de la rendición de la cuenta y (iii) La última (176 contratos) obedeció a un requerimiento específico y sobreviniente de filtrar exclusivamente aquellos ejecutados con recursos propios, excluyendo otras fuentes.

El Auto de cargos imputa la conducta descrita en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, específicamente las causales de: "no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos" e "incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación".

La norma sanciona al gestor fiscal que no rinde o lo hace extemporáneamente. En el caso sub examine, el Municipio de Riosucio SÍ RINDIÓ la información en la plataforma SIA OBSERVA (reportando inicialmente 371 contratos por valor de \$7.561 millones). No estamos ante un

escenario de omisión, sino de una discrepancia en la depuración de la información que fue subsanada durante el mismo ejercicio auditor.

Para que el error configure el tipo sancionatorio, debe impedir el ejercicio del control fiscal. Las diferencias numéricas entre las certificaciones no fueron errores per se, sino respuestas a preguntas distintas formuladas por la auditoría (Criterio General vs. Criterio Recursos Propios). Responder con cifras diferentes a preguntas diferentes no encuadra en el verbo rector de "incurrir en errores", sino en el cumplimiento del deber de colaboración y precisión solicitado por el ente de control.

El tipo sancionatorio exige que la conducta "entorpezca o impida el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías". En este caso, la auditoría se llevó a cabo, la información fue verificada y las aclaraciones fueron recibidas. El hecho de que el equipo auditor tuviera que solicitar aclaraciones es parte de la dinámica natural de la auditoría y no constituye, por sí mismo, una obstrucción al control fiscal que habilite la potestad punitiva del Estado.

Así, la conducta reprochada en primera medida no es clara y conllevaría también a deprecar la atipicidad de la misma por conjugar de manera indebida actuaciones surtidas en diferentes momentos. De allí que, contrario a lo afirmado, la entidad sí rindió la contratación pertinente en el sistema SIA Observa y colaboró con la entrega los diferentes expedientes contractuales a solicitud del ente de control, demostrando así el cumplimiento de sus obligaciones en materia de rendición de la cuenta, observancia del marco jurídico aplicable a la contratación pública y atendiendo a los deberes de los servidores públicos.

Para lo cual, considerando el debido acceso a dicha plataforma, se solicitará el decreto y práctica de la inspección al mismo de manera que se

pueda constatar el cargue de la información estableciendo la conformidad con la contratación del ente territorial.

2. De la antijuridicidad

En cuanto a este aspecto, a la luz de los desarrollos dogmáticos y jurisprudenciales corresponde referirnos a la par del concepto de ilicitud sustancial para el efecto, conviene traer a colación que, “en el orden precedente y desde un referente de justicia, la sustancialidad de la ilicitud se determinará cuando se compruebe que se ha prescindido del deber exigible al disciplinado en tanto implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento”¹.

Ciertamente que el derecho disciplinario protege en términos generales el correcto desempeño de la función pública, lo cual hace a través de una consideración global de la materia; empero, las especificaciones de tal protección vienen dadas por la imposición de deberes funcionales acordes con la función que cumple el servidor público en un Estado Social y Democrático de Derecho (artículos 2º, 6º y 122 inciso 2º de la Carta Política).

Como consecuencia, no basta como tal la infracción a un deber, ni a cualquier deber, sino que se requiere, para no convertir la ley disciplinaria en instrumento ciego de obediencia, que ello lo sea en términos sustanciales; esto es, que de manera intensa – por oposición a cualquier nimiedad- ataque por puesta en peligro o lesión el deber funcional cuestionado.

¹ Ordóñez Maldonado, Alejandro; Justicia Disciplinaria. De la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud, Bogotá, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación.

El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Claramente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir, el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende, contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta.

En virtud de dicha conceptualización, en el presente asunto se anticipó que en ningún momento se entorpeció, ocultó o dificultó la actividad del ente control en el marco del cumplimiento de sus funciones. Por el contrario, la Entidad de manera activa colaboró con la remisión de la información solicitada, el cargue de la información, la observancia de la normativa en materia contractual, la publicación en SECOP, la rendición de la cuenta y la determinación de la contratación sobre la cual tenía competencia el ente de control respecto de los recursos sobre los cuales recae su vigilancia.

La Contraloría General de Caldas pudo ejercer su función constitucional. La "desorganización" alegada fue desvirtuada mediante las mesas de trabajo donde se explicó que la cifra de 176 contratos correspondía a una depuración técnica solicitada para determinar la competencia por fuero de atracción, y no a una pérdida de información.

3. Sobre la culpabilidad

En cuanto a la categoría de la culpabilidad es pertinente traer a colación su desarrollo más notorio a partir del derecho disciplinario, para el efecto, de entrada debe destacarse que no se encuentra admitida en materia sancionatoria la responsabilidad objetiva, al respecto, guardando las proporciones respectivas, el Consejo de Estado en sentencia con número

de radicado 170012333000201400032-01 (1630-2015), del 31 de enero de 2018, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, se encarga de delimitar el marco jurídico de la misma, estableciendo que:

“En el caso que atañe, la culpabilidad, consagrada en el artículo 13 del Código Disciplinario Único del 2002, dispone que en materia disciplinaria está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, de modo que las faltas son sancionables, exclusivamente, a título de dolo o culpa.”

Para ello, en concordancia con la jurisprudencia constitucional, específicamente en sentencia C-155 de 2002, el titular de la acción disciplinaria debe demostrar tanto la adecuación típica como la antijuridicidad de la conducta, pues estas actuaciones deben afectar o poner en peligro los fines y las funciones del Estado, así como también debe probar la culpabilidad del sujeto activo desarrollando la modalidad de la conducta, ello derivado del imperativo 29 constitucional, el cual consagra la presunción de inocencia, la cual únicamente es desvirtuada cuando la persona se declare culpable.

Sobre los grados de culpabilidad, debe señalarse que en el presente asunto se encuentra descartada la existencia de dolo alguno por ausencia de elemento demostrativo que pudiera llevar a su admisión, lo propio acontece con la culpa gravísima que supone una violación manifiesta y flagrante. Al contrario, se reprocha y se gradúa la infracción endilgada al Alcalde Municipal a título de culpa grave, la cual, a la luz de la normatividad disciplinaria, es entendida como la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Al contrario de lo formulado por el ente de control, en aras de evitar una reiteración innecesaria en este punto, conviene destacar que desde la administración municipal por parte del suscrito servidor no existe elemento alguno que permita identificar si quiera una culpa grave, esto es, la negligencia o ausencia de cuidado en la rendición de la cuenta y el reporte de la información contractual reprochados.

Como Alcalde Municipal, la operación manual de la plataforma SIA OBSERVA y la consolidación de bases de datos contractuales no son funciones que ejecute manu militari. Estas funciones están delegadas en las Secretarías de Despacho y la unidad de contratación. Al firmar las certificaciones, se hizo al amparo del Principio de Confianza Legítima sobre la información técnica procesada por los funcionarios competentes y los contratistas de apoyo. No existe culpa grave cuando el representante legal actúa basado en los insumos técnicos de su equipo, salvo que se pruebe que conocía de las inconsistencias y decidió ignorarlas, lo cual no ocurrió aquí.

La conducta del suscrito siempre estuvo orientada a la transparencia. Lejos de ocultar información, se emitieron las certificaciones aclaratorias solicitadas. La "tercera certificación" se acompañó de un archivo en Excel denominado "EXCEL CONTRATACIÓN RECURSOS PROPIOS" detallando uno a uno los contratos. Quien actúa con negligencia grave no se toma el trabajo de depurar y entregar bases de datos detalladas para facilitar la labor auditora.

De manera que, contrario a lo manifestado, sí se entregó información discriminada y consolidada sobre los aspectos solicitados.

IV. Solicitudes

De conformidad con lo discurrido en líneas anteriores, se solicita lo siguiente:

1. Se declare la ausencia de configuración de los elementos estructuradores de la responsabilidad administrativa fiscal de la conducta enrostrada al suscrito alcalde municipal.
2. En virtud de lo anterior, se declare la atipicidad de la conducta reprochada al suscrito alcalde Municipal.
3. De manera subsidiaria, se declare la ausencia de antijuridicidad de la conducta reprochada al suscrito alcalde Municipal.
4. En similar orientación, en caso de superar el análisis de las primeras dos categorías atrás señaladas, se declare la ausencia de culpabilidad del suscrito Alcalde Municipal.
5. Finalmente, como consecuencia de la no configuración de conducta sancionable administrativamente, se solicita el respectivo archivo de la actuación.

En suma, las solicitudes atrás formuladas se circunscriben a (i) DECLARAR desvirtuados los cargos formulados en el Auto No. 052 de 2025 y (ii) ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal a favor de ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, acorde con los descargos y argumentos aquí expuestos.

V. Medios de prueba y solicitudes probatorias

De manera respetuosa, a efectos de sustentar los descargos aquí presentados y hacer uso del derecho de contradicción y defensa, se solicita el decreto y práctica de los siguientes medios de prueba:

A. Documentales

De manera respetuosa, a efectos de sustentar los descargos aquí presentados y hacer uso del derecho de contradicción y defensa, se solicita el decreto y práctica de las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del plan de mejoramiento suscrito por la Alcaldía Municipal el día 23 de diciembre de 2025.
2. Copia de la Resolución No. 604 del 23 de diciembre de 2025.
3. Copia del correo electrónico de comunicación al ente de control sobre la suscripción del plan de mejoramiento.
4. Copia del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2024.
5. Copia del documento del ejercicio de contradicción a la referida auditoría y sus respectivos anexos.

En similar orientación se solicita el decreto y práctica de las siguientes pruebas documentales para que reposen en el expediente y puedan ser controvertidas:

1. El expediente completo, con los soportes que lo integran, de la Auditoría de Cumplimiento iniciada el día 05 de noviembre de 2025 referenciada en el oficio II-2025-1476 del dieciséis (16) de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025), remitido a su dependencia.

B. Testimoniales

Conforme lo dispone el Código General del Proceso en cuanto a las pruebas, respetuosamente, solicito el decreto y práctica de la declaración testimonial de las siguientes personas:

1. Diddier Yovany Millán López, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.766.491 con correo utopiadm@gmail.com y dirección calle 7 no. 8 99 chipre, Manizales, Caldas. El testigo podrá dar cuenta acerca de los diferentes momentos y diferentes solicitudes

elevadas por los equipos auditores y la información reportada de cara a establecer la ausencia de responsabilidad administrativa por las conductas endilgadas y el debido manejo y cargue de información en los sistemas.

No obstante lo anterior, para efectos de su debida comparecencia, corresponderá al suscrito Alcalde Municipal gestionar su presencia tanto de manera física como virtual para la recepción de sus testimonios.

C. Declaración de terceros – solicitud especial

Solicito se llame a declarar a los auditores firmantes del hallazgo para interrogarles sobre los criterios específicos verbales o escritos que dieron para solicitar las depuraciones de la información. Al respecto los mismos se encuentran debidamente identificados en cada equipo auditor y cuyos datos personales se encuentran debidamente protegidos por las disposiciones de *habeas data* de manera que se solicita al ente de control su suministro para la debida rendición de la declaración de los respectivos terceros. La prueba aquí solicitada es legalmente admisible en tanto el ordenamiento jurídico – CGP y CPACA- permiten su decreto y practica; es pertinente dado que fueron los funcionarios que directamente requirieron información al ente territorial de manera que conocen las condiciones específicas de las solicitudes y las auditorías realizadas; además, resulta útil para esclarecer el alcance de las referidas solicitudes e información.

D. Versión libre

Comendidamente se solicita el decreto y práctica de la declaración del suscrito Alcalde Municipal a manera de versión libre. Esta solicitud se fundamenta en el derecho de defensa que le asiste al funcionario

encartado para efectos que, además de permitirse presentar las explicaciones y relacionar los sustentos escritos pueda informar y dar cuenta de precisas circunstancias fácticas y jurídicas que muestren la adecuada gestión de la información contractual.

Esta prueba, además de ser permitida por el ordenamiento jurídico, en el presente asunto cobra especial relevancia para dar cuenta acerca de todas las actividades tendientes a la mejora de la administración municipal en materia contractual. Así, se encuentran debidamente sustentados los elementos para su decreto y práctica.

VI. Notificaciones

El suscrito recibirá notificaciones y comunicaciones en la dirección electrónica alcaldia@riosucio-caldas.gov.co o en la dirección física sector Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria, Riosucio – Caldas.

De esta manera quedan rendidos los descargos dentro del proceso administrativo sancionatorio.

Atentamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

Proyectó: Diddier Millán López

Abogado

Revisó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.



Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Alcance del auxilio de transporte de la convención colectiva del trabajo

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>

22 de enero de 2026 a las 5:52 p.m.

Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>

CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, enero 22 de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, en atención a su solicitud relacionada con el alcance del auxilio de transporte frente a los trabajadores oficiales se responde lo siguiente:

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece las categorías de servidores públicos al consagrar que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

En concreto, sobre los trabajadores oficiales estos cuentan con una vinculación con el Estado a través de un contrato de trabajo el cual NO se encuentra regido por el Código Sustantivo del Trabajo por disposición expresa del artículo 3 de este último, excepto en materia de los derechos de asociación y negociación colectiva en materia laboral.

En virtud de lo anterior, la relación de los trabajadores oficiales se rige por lo establecido en el contrato individual de trabajo, el reglamento interno de trabajo y la convención colectiva; en ausencia de estos instrumentos se rige por lo preceptuado en la Ley 6 de 1945, el Decreto 1083 de 2015 en cuanto específicamente los señala y demás disposiciones mínimas concordantes en materia laboral.

En concreto el Decreto 1083 de 2015 señala "ARTÍCULO 2.2.30.3.5 Incorporación de cláusulas favorables al trabajador. En todo contrato de trabajo se consideran incorporadas, aunque no se expresen, las disposiciones legales pertinentes, las cláusulas de las convenciones colectivas o fallos arbitrales respectivos, y las normas del reglamento interno de la entidad, las cuales, por otra parte, sustituyen de derecho las estipulaciones del contrato individual, en cuanto fueren más favorables para el trabajador."

Esta normativa, además de lo indicado por los tratados internacionales en materia laboral y el propio Código Sustantivo del Trabajo le otorgan fuerza normativa directa y obligatoria a la Convención Colectiva.

Una vez contextualizado lo anterior, se observa que el municipio de Riosucio, Caldas, cuenta con una convención colectiva vigente suscrita con sus trabajadores oficiales. En ella, en el artículo 22 se señalan disposiciones acerca del auxilio de transporte y, en concreto, se determinó que sería incluido para todos los efectos como factor salarial para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales legales y extralegales y sería incluido en la planilla de pago como parte del salario diario.

La disposición en cita le confiere el alcance allí indicado para ser incluido como factor salarial, dotado de la fuerza normativa atribuida por la reglamentación en cita, de manera que corresponderá efectuar su aplicación en los términos allí establecidos dado que se trata de la ampliación de un mínimo laboral y una disposición que rige entre tanto no sea denunciada o se suscriba una nueva convención colectiva de trabajo.

Respetuosamente,





Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Fwd: CONVENIO CULTIVARTE

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>
Para: contacto@novoaabogadosa.com

23 de enero de 2026 a las 11:05 a.m.

----- Forwarded message -----

De: **Municipios Novoa Abogados** <municipios@novoaabogadosa.com>
Date: vie, 23 ene 2026 a la(s) 11:02 a.m.
Subject: Fwd: CONVENIO CULTIVARTE
To: SECRETARIA DE CULTURA RIOSUCIO CALDAS <sec.cultura@riosucio-caldas.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Laura Cuervo** <lauracuervo@novoaabogadosa.com>
Date: mié, 21 ene 2026 a la(s) 9:19 p.m.
Subject: CONVENIO CULTIVARTE
To: Municipios Novoa Abogados Asociados <municipios@novoaabogadosa.com>

Cordial saludo.

Tras la revisión del convenio remitido por CULTIVARTE se realizan las siguientes observaciones:

1. El convenio efectivamente está planteado de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, sin embargo, para que esto pueda tener lugar el municipio debe realizar lo siguiente: (i) sacar un CDP del valor del convenio, (ii) pedir a CULTIVARTE una certificación bancaria por el valor de \$102.700.000, con el fin de que se demuestre que el aporte será en dinero, (iii) realizar un pequeño estudio de mercado o una certificación en la página web de la entidad que permita establecer que CULTIVARTE es la única ESAL que desea concurrir al proceso con un aporte monetario mayor al 30% del valor del convenio, para la habilitación de la contratación directa.
2. Revisar los anexos del contrato, porque ya se refieren a los detalles técnicos de ejecución del convenio y es importante que se revisen si se van a cumplir con todos los requerimientos que allí dispone CULTIVARTE.
3. Revisar lo subrayado en morado, toda vez que se desconoce el alcance del convenio y algunas obligaciones pueden resultar excesivas para el municipio.

Por otra parte, se informa que se remite el estudio previo y el contrato revisado y corregido, se borraron cláusulas que el municipio no puede cumplir y se modificaron varias, entonces es importante que igualmente lo socialicen con el área jurídica de CULTIVARTE.

Una vez corroboren que el estudio previo cumple con lo que requiere el municipio, o una vez complementado el estudio previo, continuar con el proceso ante la oficina de contratación.

Atentamente,



2 archivos adjuntos



ESTUDIO PREVIO CULTIVARTE.docx

159K



CONVENIO CULTIVARTE.docx

4449K

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y
LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

NÚMERO DE EL CONVENIO	[incluir o dejar en blanco si no se cuenta con numeración]
EL MUNICIPIO	RIOSUCIO, CALDAS
N.I.T.	890801138-4
EL ALCALDE	ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 9.911.106
DIRECCIÓN	CARRERA 7, CALLE 10 ESQUINA PLAZA DE LA CANDELARIA, RIOSUCIO, CALDAS.
LA FUNDACIÓN	FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA
N.I.T.	N.I.T. 901186943-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO CORTÉS McALLISTER
IDENTIFICACIÓN	Nº 79.244.142
DIRECCIÓN	Calle 26 No. 69 - 63 Piso 11 Bogotá, Colombia
OBJETO	<p>El desarrollo conjunto de El Programa (según este término se define más adelante) para el cumplimiento de aquellas funciones legales de El Municipio identificadas en las consideraciones, en los términos establecidos en El Convenio. - Considero que el objeto debe modificarse para dar claridad de cuál es el programa a desarrollarse.-</p> <p>AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LUDOTECA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS. -SUGIERO ESTE OBJETO-</p>
MATRÍCULA INMOBILIARIA DE EL INMUEBLE	115-10579
DIRECCIÓN DE EL INMUEBLE	Cra. 7 #6-59, Riosucio, Caldas
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	[incluir El valor total de El Convenio: es la suma de los aportes de Las Partes]
APORTES DEL MUNICIPIO	[incluir El total de los aportes del municipio en letras y en números.]

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y
LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

NÚMERO DE EL CONVENIO	[incluir o dejar en blanco si no se cuenta con numeración]
EL MUNICIPIO	RIOSUCIO, CALDAS
APORTES DE LA FUNDACIÓN	CIENTO DOS MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$102.700.000)
DURACIÓN DEL CONVENIO	Desde la firma del acta de inicio hasta el 19 de Diciembre de 2026
FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO	El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas Partes el Convenio a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Abel David Jaramillo Largo
C.C. 9.911.106
Alcalde Municipal de Riosucio
Representante Legal - EL MUNICIPIO

FERNANDO CORTÉS McALLISTER
C.C. 79.244.142
Representante Legal
LA FUNDACIÓN

Si se va a subir a SECOP II y no requiere firma del alcalde cambiar las firmas por el siguiente recuadro:

Revisado por:	Nombre	Firma
Programa Cultivarte		
Jurídico	LINA MARÍA CASTRO CONTRERAS	
Representante Legal Fundación Cultiva el arte y la cultura	FERNANDO CORTÉS McALLISTER	

Entre **FERNANDO CORTÉS McALLISTER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.244.142, actuando en su condición de representante legal de la **Fundación Cultiva el Arte y La Cultura**, identificada con NIT 901186943-7, (en adelante “La Fundación”), y **ABEL**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

DAVID JARAMILLO LARGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.911.106 expedida en Riosucio, Caldas, quien actúa en nombre y representación del **Municipio de Riosucio, Caldas**, identificado con NIT 890801138-4, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio, Caldas, según consta en Acta de posesión No. 001 del día 30 de Diciembre de 2023, (en adelante “El Municipio”), se celebra el presente Convenio de Asociación (en adelante “El Convenio”). La Fundación y el Municipio se denominarán de manera conjunta como las “Las Partes” e individualmente como la “Parte”.

El presente Convenio se registrará por las cláusulas que se establecen en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 92 de 2017, establece lo siguiente:

“[L]as entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes [...]”.

2. El Municipio es una de las entidades estatales autorizadas para suscribir los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
3. Dentro de las funciones asignadas por la ley a los municipios están, entre otras, las siguientes:
 - a. *“Promover la participación comunitaria, la cultura de los Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes [...]”.*¹
 - b. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.²

¹ Artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012.

² Ibídem.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

- c. *“Orientar la acción y sus recursos hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, niñas y adolescentes como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos”.*³
- d. Como política pública, el Estado debe garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los(las) adolescentes.⁴

4. El objeto social de La Fundación es:

“[...] promover y adelantar actividades como organismo cultural, con el fin de contribuir al desarrollo de la sana utilización del tiempo libre y el desarrollo social de niños, niñas y adolescentes.

Para cumplir el objeto social, la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- 1. Actividades de sano uso del tiempo libre y espacios de bienestar con niños, niñas y adolescentes.*
- 2. Actividades de apoyo a la recreación de niños y niñas de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de centros de diversión para acceso general de los niños y niñas de la comunidad.*
- 4. Actividades de desarrollo social, particularmente niños, niñas, adolescentes que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, en el ámbito rural o campesino.*
- 5. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.*
- 6. Iniciativas de comercialización que contribuyan al autosostenimiento de las actividades meritorias ejecutadas por la Fundación.*
- 7. Todas aquellas actividades que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de la Fundación.*

Para el desarrollo de las anteriores actividades, la Fundación podrá canalizar recursos provenientes de los rendimientos de las inversiones que realice así como de donaciones y convenios que acuerde con personas naturales y jurídicas, ya sean estas entidades nacionales o extranjeras.

La Fundación no podrá apoyar a una entidad cuando por cualquier razón no fuere posible verificar el empleo de los fondos o apoyos respectivos en los programas, proyectos o actividades para los cuales hayan sido solicitados.

La Fundación no aceptará donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo se opongan al objeto de la Fundación o a los Estatutos.

PARÁGRAFO: Las actividades que se desarrollarán con niños, niñas y adolescentes, no implicarán actividades educativas distintas de la educación informal, ni aquellas relacionadas con el Sistema de Bienestar Familiar”.

5. La Fundación ha concebido a Cultivarte (según este término se define más adelante) como un espacio lúdico para que los niños, niñas y adolescentes de los diferentes municipios del país, tengan un sitio físico donde puedan invertir su tiempo libre, desarrollarse social y culturalmente.

³ Artículo 202 de la Ley 1098 de 2006.

⁴ Artículo 202 de la Ley 1098 de 2006.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

6. El Municipio y La Fundación, por medio de El Programa (según este término se define más adelante), buscan, en conjunto, cumplir las funciones de El Municipio mencionadas en el numeral tercero de estas Consideraciones, promoviendo espacios de educación, facilitando escenarios de recreación y generando desarrollo y acceso cultural, en particular en beneficio de una población protegida, como lo son los niños, las niñas y los(las) adolescentes.
7. El Programa resulta adecuado para cumplir las funciones arriba indicadas, pues procura el mejoramiento de la calidad de vida, especialmente de la población infantil y adolescente de El Municipio.
8. Para satisfacer las necesidades de la población de El Municipio, se hace indispensable que éste y La Fundación unan esfuerzos técnicos, de personal y logísticos para desarrollar El Programa.
9. La Fundación tiene reconocida idoneidad para desarrollar las actividades que constituyen el objeto del Convenio y cuenta con la experiencia, el conocimiento y la capacidad requerida para ello.
10. El Municipio no tiene conocimiento de otra entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad capaz de desarrollar las actividades objeto de El Convenio.
11. Para la celebración de El Convenio se han tenido en consideración la normativa aplicable a El Municipio en materia de contratación estatal y de presupuesto.
12. Los principios de la contratación estatal y de la función pública fueron atendidos por parte de El Municipio en la escogencia de La Fundación y, por Las Partes, en la suscripción de El Convenio.

Vistas las anteriores consideraciones, El Convenio se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Definiciones: Los términos utilizados en el texto de El Convenio que se incluyen con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula. Salvo que se le dé un sentido especial en esta cláusula al singular o al plural, los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se deberán entender en el sentido común y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio, según el uso general de los mismos. Igualmente, las definiciones identificadas en un género específico incluyen su acepción en el género contrario, cuando ello proceda.

Adecuaciones Físicas: Adecuaciones o reparaciones locativas en El Inmueble (según este término se define más adelante) en el cual se desarrolla Cultivarte, las cuales se encuentran a cargo de Las Partes y deberán hacerse siguiendo los requerimientos específicos que realice La Fundación, en cuanto a distribución de Los Espacios (según este término se define más adelante), instalaciones eléctricas, baterías de baño, iluminación, etcétera., aprobados por La Alcaldía.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

Anexos: Los tres (3) Anexos de El Convenio forman parte integral del mismo y así lo aceptan Las Partes.

Dotación del Centro: Aquellos elementos necesarios para el eficiente desarrollo de Cultivarte, los cuales son enumerados taxativamente en la siguiente lista, y que La Fundación pone a disposición durante la vigencia de El Convenio:

- a. Mesas modulares para computador.
- b. Sillas operacionales.
- c. Computadores de escritorio.
- d. Videobeam.
- e. Soporte a techo para el videobeam.
- f. Parlantes.
- g. Estabilizador.
- h. Sillas para auditorio.
- i. Mesas para niños.
- j. Sillas para niños.
- k. Kit de juguetes y libros.
- l. Computador portátil (incluye cargador y cables).
- m. Cafetera.
- n. Dispensadores de toallas.
- o. Dispensadores de jabón.
- p. Canecas para baños.
- q. Dispensador de papel de baños.
- r. Extintores multipropósitos.
- s. Extintores Solkaflan.
- t. Soporte para extintores.

La cantidad de los elementos descritos anteriormente serán determinados por La Fundación de acuerdo con las necesidades del Programa Cultivarte y la capacidad de El Inmueble en el cual se desarrolla el mismo.

El Alcalde: Persona natural, identificada como quedó establecido en el encabezado de El Convenio, quien es el representante legal de El Municipio.

El Convenio: Es el convenio de asociación suscrito de conformidad con lo previsto por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 92 de 2017, a través del presente documento.

El Coordinador: Es la persona natural designada por La Fundación, responsable de velar por el funcionamiento de El Programa en El Municipio.

El Espacio: Es individualmente considerado alguna de las salas, a saber: SALA AUDIOVISUAL, SALA DE EXPRESIÓN, AULA VIRTUAL y LUDOTECA.

El Inmueble: Bien inmueble aportado por El Municipio y de propiedad de éste, identificado con matrícula inmobiliaria 115-10579 en el que funcionará El Programa.

El Ludotecario: Es la persona natural responsable de acompañar a los niños en el desarrollo de Cultivarte y de acuerdo con los parámetros establecidos en El Convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

El Municipio: Entidad estatal identificada como quedó en el encabezado de El Convenio.

El Programa o Cultivarte: Programa de apoyo a la comunidad, cuyo objetivo es ofrecer a niños, niñas y jóvenes un espacio seguro y de aprendizaje en donde, a través de actividades que realizan durante su tiempo libre, busca fomentar valores, desarrollar su talento e inspirarlos para alcanzar sus sueños. Así mismo, constituye un espacio de desarrollo cultural, artístico, educativo, recreativo, entre otros.

El Reglamento: Es el Anexo No. 2 de El Convenio, establecido por La Fundación con la finalidad de regular el uso de Los Espacios de El Inmueble aportado por El Municipio en el marco de desarrollo de Cultivarte y que hace parte integral de El Convenio.

La Fundación: La Fundación Cultiva el Arte y la Cultura identificada como quedó establecido en el encabezado de El Convenio.

Las Partes: Cuando en el presente documento se haga mención a 'Las Partes', se entenderá que se hace referencia a La Fundación y a El Municipio conjuntamente.

Material Fungible: Todos aquellos materiales necesarios para el desarrollo efectivo de El Programa. Dicho término incluye, pero no se encuentra limitado, a lápices de colores, pliegos de papel, vinilos, témperas, marcadores, etc. El Material Fungible no hace parte de la Dotación del Centro.

Parte: En el presente documento se utilizará el término 'Parte' para referirse a La Fundación o El Municipio, individualmente.

Signos Distintivos: Todo símbolo, figura, vocablo o expresión que es usado en el comercio por La Fundación para identificar sus productos y servicios dentro de los cuales se incluyen pero no se restringe a nombres comerciales, marcas, lemas, etcétera. En esta definición se identifican aquellos Signos Distintivos sobre los cuales La Fundación es titular o sobre los cuales ostenta licencia de uso.

Tercero: Persona que no cuenta con ningún tipo de vínculo laboral, comercial, o de subordinación con El Municipio o La Fundación.

Trabajador Psicosocial: Es la persona natural designada por El Municipio que acompaña al Programa para mitigar el riesgo psicosocial de la población beneficiaria del Programa y/o sus familias. Este profesional ayuda a la caracterización e identificación de riesgos psicosociales.

SEGUNDA. Objeto: El desarrollo conjunto de El Programa para el cumplimiento de aquellas funciones legales de El Municipio identificadas en las consideraciones, en los términos establecidos en El Convenio. -Considero que el objeto debe modificarse para dar claridad de cuál es el programa a desarrollarse.-

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LUDOTECA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS. -SUGIERO ESTE OBJETO-

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

TERCERA. Término de duración: El término de duración de El Convenio es hasta 19 diciembre.

CUARTA. Forma de coordinación entre Las Partes: Las Partes desarrollarán conjuntamente las actividades establecidas en El Convenio y cumplirán sus obligaciones de manera coordinada, para efectos de lo cual se comunicarán a través de los supervisores que ellas definan en El Convenio.

QUINTA. Instrucciones por parte de El Municipio: Las actividades en relación con las funciones que la ley les asigna a los municipios están bajo la dirección de El Municipio y serán desarrolladas en conjunto por Las Partes, de acuerdo con las condiciones establecidas en El Convenio.

SEXTA. Obligaciones de La Fundación: La Fundación adquiere las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los aportes relacionados en la Cláusula Octava, correspondientes a un porcentaje mayor al 30% del valor del convenio.
- b. Planificar y asumir la dirección y ejecución de las diferentes actividades que componen El Programa, ejerciendo el control y aplicando correctamente los recursos de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos fijados por El Municipio.
- c. Evaluar los logros y avances de Cultivarte, de acuerdo con lo establecido en El Convenio.
- d. Realizar el proceso de selección y contratación de El Coordinador.
- e. Capacitar a El Coordinador y a El Ludotecario para un mejor desempeño de sus funciones.
- f. Pagar los honorarios de El Coordinador.
- g. Rendir trimestralmente a El Municipio un informe de gestión del Programa.
- h. Promover la participación y coordinación efectiva de reuniones de seguimiento con el supervisor designado por El Municipio, en aras de realizar un seguimiento cruzado de las obligaciones.
- i. Proveer el servicio de aseo y acceso a internet en El Inmueble.
- j. Siempre que sea necesario, realizar el mantenimiento y las Adecuaciones Físicas respecto del funcionamiento y la operatividad de Cultivarte en El Inmueble donde se desarrolla El Programa, tales como pintura, resanes de obra civil, cableado eléctrico y estructurado, iluminación, entre otros.
- k. Durante la vigencia de El Convenio, realizar la dotación de los espacios al interior del inmueble y la logística para desarrollar el objeto del mismo.

SÉPTIMA. Obligaciones de El Municipio: El Municipio adquiere las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los aportes relacionados en la Cláusula Octava.
- b. Poner a disposición de La Fundación El Inmueble, el cual debe tener un área superior a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) y que cumpla con las condiciones de las definiciones de El Espacio y de El Inmueble de la cláusula primera.
- c. Realizar el mantenimiento y las Adecuaciones Físicas internas de El Inmueble respecto de: a. Cualquier deterioro, daño o afectación a la infraestructura de El Inmueble en la cubierta, canales, y bajantes, estructura propia de El Inmueble y fachada de la edificación, propio de su uso normal y del paso del tiempo; y, b. Zonas exteriores a El Inmueble como zonas verdes, entre otras. Para efectos de cumplir con esta obligación,

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

- El Municipio se obliga a garantizar que, dentro de su presupuesto, existirá una asignación específica para la realización del mantenimiento y adecuación de El Inmueble entregado y que, si por razones ajenas a su voluntad, no existe tal partida, la gestionará haciendo uso de todos los canales y mecanismos que otorgue la ley. -revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-
- d. Pagar los servicios públicos de El Inmueble. -revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-
 - e. Garantizar la seguridad física de El Inmueble de forma permanente, de conformidad con las pautas señaladas en el Anexo N° 3 de El Convenio, y asumir sus costos asociados, los cuales pueden incluir, pero no limitarse a: contratación del guarda de seguridad, chapas de seguridad, sistema de alarma de seguridad, etc. En todo caso, las llaves de Los Espacios deben quedar siempre en custodia compartida de El Coordinador y de un funcionario designado por el Municipio. -revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-
 - f. Contratar a El Ludotecario, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 1 de El Convenio, el cual define el perfil y las funciones del mencionado funcionario.
 - g. Pagar los salarios u honorarios de El Ludotecario.
 - h. Suministrar, una vez cada seis (6) meses, el Material Fungible solicitado para el desarrollo de El Programa en la cantidad y calidad determinada en el parágrafo quinto de esta cláusula. -revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-
 - i. Poner a disposición de El Ludotecario, una vez a la semana, un vehículo automotor con su respectivo conductor para llevar a cabo visitas semanales a veredas. -revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-
 - j. Promover la participación, la coordinación y el seguimiento efectivo de El Convenio a través del supervisor designado.
 - k. Apoyar en la coordinación de una reunión semestral de rendición de cuentas de El Programa con El Alcalde y el concejo municipal.
 - l. Garantizar que El Inmueble aportado para la ejecución de El Convenio es de su propiedad y mantener indemne a la Fundación, a sus representantes y/o agentes frente a las acciones judiciales y extrajudiciales de terceros que estén relacionadas con El Inmueble.
 - m. En caso de que, por cualquier causa, El Municipio no pueda cumplir con su obligación de poner a disposición de la Fundación El Inmueble inicialmente indicado, deberá poner otro inmueble a disposición de la Fundación dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la que el Inmueble inicialmente indicado deje de estar a disposición de la Fundación. El nuevo inmueble debe cumplir con las características acordadas en el presente Convenio.
 - n. Poner a disposición del Programa un profesional psicosocial el cual debe caracterizar a la población en riesgo que asiste al Programa Cultivarte. Este profesional deberá realizar actividades de promoción y prevención en temas de salud mental como mínimo una vez al mes con los beneficiarios del Programa y/o sus familias. Todo lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 1 de El Convenio, el cual define el perfil y las funciones del mencionado funcionario. -revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ludotecario y el Trabajador Psicosocial -revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no- son funcionarios o empleados contratados o vinculados por El Municipio, bajo la modalidad que El Municipio defina y, por lo tanto, El Municipio está a cargo del pago de sus honorarios.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ludotecario deberá contar con tiempo suficiente para poder desarrollar sus funciones con la finalidad de cumplir los objetivos de El Programa definidos previamente.

PARÁGRAFO TERCERO: El Municipio se obliga a mantener a la Fundación, a sus representantes y/o agentes indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse en su contra a causa de las acciones u omisiones imputables al Municipio en relación con el Inmueble, el cual declara que es de su propiedad.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de la evaluación del Programa, El Municipio, a través de El Ludotecario, deberá remitir a La Fundación un informe de actividades realizadas conforme a los lineamientos establecidos por La Fundación con una periodicidad trimestral.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el cumplimiento de la obligación consignada en el literal h) anterior, El Municipio debe suministrar a la Fundación a la fecha de iniciación del presente Convenio y una (1) vez cada seis (6) meses durante su ejecución, el siguiente Material Fungible: **-revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-**

DESCRIPCIÓN PRODUCTOS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
COLORES DOBLE PUNTA X 12	CAJA X12	15
FOMI 1/8 STDO X10	PTE X10	25
FOMI ESCARCHADO SURTIDO X10 1/8	PTE X10	25
FOMI ESCARCHADO X10 1/8 DORADO	PTE X10	25
FOMI PLIEGO STDO	UND	25
SILICONA LIQUIDA 500 ML TESA	UND	10
VINILO ADHESIVO ROLLO X20 TRANSP	ROLLO X20MTS	10
GLOBO R12 X12	PTE X12	5
BLOCK PAPEL IRIS X35 HOJAS	UND	25
BLOCK PAPEL MANTEQUILLA	UND	10

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y
LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA**

CARTÓN PAJA CREMA 1/8 X50	PTEX50	10
CARTULINA BRISTOL BLANCA PLIEGO	UND	25
CARTULINA IRIS 1/8 X10	PTE X10	25
CARTULINA NEGRA PLIEGO	UND	10

PARÁGRAFO SEXTO: También, La Fundación podrá hacer una solicitud de Material Fungible diferente, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las actividades que se estén desarrollando, que no supere el monto estimado para cumplir con la lista sugerida. Dicha solicitud la puede realizar El Coordinador de Cultivarte en coordinación con el Supervisor designado por El Municipio. **-revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-**

OCTAVA. Valor y aportes de Las Partes: El valor del presente Contrato es: **[Incluir el valor total del convenio en letras y números]**.

a. El aporte de El Municipio se discrimina de la siguiente forma:

Aporte	Valor
1. Uso del Inmueble de propiedad del Municipio, que cumpla con las condiciones fijadas mediante el presente Convenio, el cual será destinado de manera exclusiva para el desarrollo de El programa Cultivarte.	[Incluir]
2. Recurso Humano	[Incluir]
3. Seguridad del inmueble	[Incluir]
4. Mantenimiento de la infraestructura del inmueble descrito en el numeral 1 de la presente relación.	[Incluir]
5. Servicios Públicos (Agua y Luz)	[Incluir]
6. Kit de papelería para las actividades lúdicas -revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-	[Incluir]
7. Transporte para visita a veredas -revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-	[Incluir]
Total valoración	

b. El aporte de La Fundación se discrimina de la siguiente forma:

Aporte	Valoración
1. Coordinador Cultivarte	51.600.000
2. Aux de aseo y cafetería	18.500.000
3. Internet	7.400.000

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

4. Reposición de dotación inicial (juguetería, mobiliario etc.)	2.800.000
5. Mantenimiento de equipos e infraestructura (no incluye mantenimiento estructural)	7.900.000
6. Kit de papelería para actividades lúdicas	3.600.000
7. Capacitación y contenidos	9.500.000
8. Insumos de Aseo y cafetería	1.400.000
Total Aporte FCAC	102.700.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes de El Municipio no constituyen de manera alguna contraprestación directa o indirecta a favor de La Fundación, ni auxilio o donación. Son su contribución para la ejecución del Convenio y se orientan a cubrir los gastos necesarios para desarrollar el objeto previsto.

NOVENA. Uso del espacio. En el marco de la ejecución de El Convenio, El Inmueble aportado por el Municipio será destinado exclusivamente para el desarrollo de Cultivarte. Sin embargo, y de acuerdo al Reglamento de Usos de los Espacios contenido en el Anexo 2 que hace parte integral del presente Convenio, El Coordinador podrá otorgar permiso para el préstamo de Los Espacios, a la Alcaldía o a un Tercero, en aras de dar cumplimiento al objeto del Convenio.

DÉCIMA. Exclusión de conmutatividad: Las Partes reconocen que El Convenio se celebra para obtener la realización de fines comunes y que, por ello, cada Parte asume una parte de lo necesario para satisfacer el objeto de El Convenio. Por ello, El Convenio no constituye una relación conmutativa entre Las Partes y no tiene por objeto ni tendrá como resultado el intercambio de bienes y servicios entre ellas.

DÉCIMA PRIMERA. Uso de Signos Distintivos: El Municipio reconoce la titularidad de La Fundación sobre todos y cada uno de los Signos Distintivos. Como consecuencia de ello, El Municipio no podrá hacer uso de los Signos Distintivos de La Fundación, así como de aquellos sobre los que La Fundación tiene licencia de uso, salvo que: (i) el uso de los Signos Distintivos se haga en conexión con las actividades estipuladas en El Convenio; (ii) el uso cuente con la autorización previa por escrito de La Fundación, y (iii) el uso de los Signos Distintivos se haga de conformidad con las directrices u otras restricciones estándar de La Fundación.

Así mismo, La Fundación tendrá el derecho a pre-aprobar todos y cada uno de los usos de sus Signos Distintivos, incluyendo, pero no limitándose a las actividades de publicidad y comunicados de prensa relacionados con El Convenio.

Ante la terminación de El Convenio, se entiende que todos los permisos emitidos por La Fundación para hacer uso de sus Signos Distintivos se revocan de manera automática. Como consecuencia de ello, El Municipio debe suspender de manera inmediata el uso de los Signos Distintivos sobre los cuales se otorgó autorización de uso.

PARÁGRAFO. La autorización de uso a la cual hace mención este artículo debe ser concedida por un representante legal de La Fundación debidamente facultado para ello.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

DÉCIMA SEGUNDA. Garantía: La Fundación constituirá una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampare los riesgos que se presenten en El Inmueble donde se desarrollará Cultivarte, y se compromete a mantenerla vigente durante la operación de El Programa por un valor asegurado de doscientos (200) SMLMV.

DÉCIMA TERCERA. Exclusión de Vínculo Laboral: Las Partes precisan y acuerdan expresamente que actuarán con plena libertad, con sus propios medios, con autonomía directiva, financiera y técnica, asumiendo todos los riesgos que se originen en el desarrollo y ejecución de El Convenio. En consecuencia, El Convenio no genera vínculo laboral alguno entre Las Partes o con las personas naturales o jurídicas que la otra Parte vincule para la ejecución de El Convenio.

DÉCIMA CUARTA. Suspensión de El Convenio: El Convenio podrá ser suspendido temporalmente por: **1)** mutuo acuerdo entre Las Partes; o, **2)** fuerza mayor o caso fortuito, lo que requerirá, en todo caso, el acuerdo de Las Partes.

PARÁGRAFO: En caso de ser necesario suspender El Convenio, se suscribirá un acta en la que se establecerán las razones y términos de suspensión, así como la fecha en la cual será reanudado.

DÉCIMA QUINTA. Supervisión de El Convenio: La vigilancia, seguimiento, coordinación y verificación de la ejecución y cumplimiento de El Convenio será ejercida, en nombre de El Municipio, por la Secretaria de Cultura, Alba Nancy Santos Taborda, y, en nombre de La Fundación, por Jennifer Acero, Directora de Cultivarte, correo: jacero@fcultivarte.org, y convenios@fcultivarte.org o quien ella designe para el efecto, para lo cual Jennifer Acero deberá informar previamente por escrito a El Municipio, indicando el nombre de la persona designada y su correo electrónico. Mientras no haya una comunicación por escrito a El Municipio designando a otro supervisor, se entenderá que la supervisora del Convenio es Jennifer Acero y se deberán enviar las comunicaciones a los Correos antes señalados.

DÉCIMA SEXTA. Prohibición de ceder El Convenio: El Convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de Las Partes y, por tanto, no podrá cederse total o parcialmente a persona o entidad alguna sin previa autorización de la otra Parte. Las Partes que intervienen en El Convenio declaran, en consecuencia, que bajo ninguna circunstancia podrán cederlo en todo o en parte a terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo otorgado por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. Terminación: El Convenio se terminará por las siguientes causas:

- a. Por expiración del término previsto para su ejecución.
- b. Por mutuo acuerdo entre Las Partes que debe constar por escrito.
- c. Por la cesión no autorizada de alguna de Las Partes de sus obligaciones y beneficios a un Tercero sin previa autorización escrita de la otra Parte.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones convenidas por cualquiera de Las Partes, debidamente comprobada por La Parte que aduce la causa y aceptada por la otra.
- e. Por el incumplimiento grave de cualquiera de Las Partes de las obligaciones surgidas en virtud de El Convenio, previa advertencia y requerimiento de su cumplimiento por la Parte contraria sin que dicho incumplimiento se subsane.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

DÉCIMA OCTAVA. Indemnidad: Cada una de Las Partes adquiere la obligación de mantener indemne a la otra Parte por aquellos daños sufridos por ésta o por Terceros y que se deriven de su propia culpa, negligencia o incumplimiento de cualquier obligación surgida en virtud de El Convenio, debidamente reconocidos como tal por medio de sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral y, en virtud de los cuales, haya surgido la obligación de indemnizar.

DÉCIMA NOVENA. Solución de controversias contractuales: En caso de presentarse controversia o diferencias en la ejecución y posterior liquidación de El Convenio, se someterá a una etapa de arreglo directo entre LAS PARTES, y no pudiendo arreglarse entre ellas durante los treinta (30) días siguientes a la a la convocatoria de una de las PARTES para iniciar la etapa de arreglo directo, será resuelta por la jurisdicción competente.

VIGÉSIMA. Capacidad Legal, Inhabilidades, Incompatibilidades, Conflicto de Interés y Prohibición Legal: Las Partes declaran, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado con la firma de El Convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. Adecuado tratamiento de datos personales. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y con ocasión del presente convenio, si LA FUNDACIÓN suministra datos de los beneficiarios y acudientes a EL MUNICIPIO, este actuará en calidad de Encargado de la Información personal que recopile, adquiera, reciba, conozca, use y/o administre en desarrollo del presente contrato. En el caso de que no exista tal tratamiento, la presente cláusula se considerará no aplicable.

Así las cosas, cuando EL MUNICIPIO adquiera la calidad de Encargado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, deberá asumir las siguientes obligaciones:

- a. Conocer, entender y cumplir las políticas de protección de datos personales adoptadas por La Fundación, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web <https://www.fundacionbolivardavivienda.org/>.
- b. Realizar el Tratamiento de dichos datos conforme a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por La Fundación y a las finalidades de Tratamiento de información autorizadas por el Titular.
- c. Abstenerse de revelar la información de los grupos de interés de la organización, o de personas naturales que le haya sido entregada para el cumplimiento de El Convenio por La Fundación o que haya conocido con ocasión de este, a Terceros no autorizados.
- d. Abstenerse de utilizar la información para una finalidad distinta de las autorizadas por La Fundación para el cumplimiento de El Convenio y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por éste.
- e. Adoptar las medidas de seguridad necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.

- f. Designar a los colaboradores responsables de supervisar el adecuado tratamiento de datos en cumplimiento de la normativa vigente, las políticas de tratamiento de La Fundación, indicando su nombre, e informando en un término no superior a tres (3) días hábiles cuando haya lugar a cambios en la persona designada.
- g. Informar a La Fundación, por medio del supervisor designado, acerca de los incidentes de seguridad que se puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, seguridad y confidencialidad de la información, en un lapso no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de que se conozca el incidente, con el fin de que Las Partes puedan evaluar de manera pronta y diligente la situación y tomar las medidas a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que les asisten a ambos de notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en el plazo establecido en la Circular 002 de 2015.
- h. En el evento en que El Municipio sea requerido por una autoridad para el suministro de la información de personas naturales de la suministrada por La Fundación, informarle dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a haber recibido la solicitud a fin de que éste pueda adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.
- i. Adoptar sus propias políticas de Tratamiento de la información de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012. En estas Políticas incluirán, entre otros: los procesos previstos para cumplir con sus deberes, siendo muy importante el referido a la atención de las consultas y reclamos que presenten los titulares de los datos de tal manera que se garantice la oportunidad y la calidad de la respuesta y los canales de contacto con el responsable que permitan hacer efectivos los derechos de los titulares en los tiempos establecidos por la ley.
- j. Capacitar al personal vinculado para la ejecución de El Convenio y que tenga acceso a la Información, y darles a conocer: (i) su calidad de Encargado de la información que reciba de La Fundación; (ii) las Políticas de Protección de datos personales de La Fundación, las cuales deberán ser cumplidas a cabalidad; y (iii) las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información.
- k. Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de Datos Personales tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección de datos personales deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y Tratamiento adecuado de los Datos Personales.
- l. Abstenerse de copiar la información que reciba en virtud de El Convenio, salvo en los casos en que se requiera para las labores comprendidas en el Convenio.
- m. Una vez finalizada la relación con La Fundación, abstenerse de continuar efectuando cualquier tipo de Tratamiento de los datos personales entregada por ella.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

- n. Devolver o eliminar los datos personales que haya conocido en virtud de El Convenio, en el término de ocho (8) días hábiles y de conformidad con las indicaciones expresas que sobre este asunto le imparta La Fundación.
- o. Tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de los Datos Personales y evitar que éstos sean visualizados, modificados o sustraídos por personal no autorizado.
- p. Abstenerse de compartir con Terceros los datos personales de los que El Municipio tenga conocimiento en virtud de El Convenio, salvo que medie autorización expresa de La Fundación o que deba hacerlo con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información personal que sea recolectada de los beneficiarios de El Programa y sus acudientes será tratada exclusivamente por La Fundación. Si El Municipio requiere información estadística detallada para cualquier fin, ésta se entregará previa autorización por La Fundación y será anonimizada. El Municipio entiende y acepta que sólo La Fundación está autorizada a solicitar información personal a los beneficiarios de El Programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los datos personales revelados se considerarán información confidencial y se prohíbe su revelación salvo que medie autorización previa y expresa de la otra Parte.

PARÁGRAFO TERCERO: El Municipio entiende y acepta que el uso indebido de los datos personales suministrados por La Fundación puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Autoridad en materia de protección de datos personales SIC o de la Superintendencia Financiera según las competencias de ley, así como acciones en su contra de índole constitucional como la acción de tutela.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El Convenio se perfecciona con las firmas de Las Partes en la plataforma SECOP II.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Las Partes acuerdan que cualquier notificación judicial y/o extrajudicial, puede ser remita a: **1)** La Fundación: a la Calle 26 # 69-63, P. 11, Bogotá, Colombia. correo electrónico: convenios@fcultivarte.org **2)** El Municipio: Carrera 7, Calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria, Riosucio, Caldas.

VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS: Forman parte integral del presente Convenio los siguientes Anexos:

- Anexo 1. Funciones de los Ludotecarios y Ludotecarias y del Trabajador(a) Psicosocial.
- Anexo 2. Reglamento de uso de Los Espacios.
- Anexo 3. Pautas Generales para la Seguridad de El Inmueble.

-revisar el contenido de los anexos por favor-

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

ANEXO 1: FUNCIONES DE LUDOTECARIO Y FUNCIONES DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO DEL TRABAJADOR(A) PSICOSOCIAL

A. LUDOTECARIO(A)

a. PERFIL CARGO LUDOTECARIO(A) CULTIVARTE

Objetivo del cargo

Profesional o técnico social encargado(a) de apoyar la ejecución del Programa y las tareas diarias de El Coordinador de El Inmueble donde se desarrolla El programa Cultivarte en El Municipio, realizando las actividades culturales, recreativas y artísticas planificadas con El Coordinador, que promuevan el fortalecimiento de habilidades de niños y jóvenes de poblaciones vulnerables y el desarrollo de propuestas pedagógicas orientadas al aprovechamiento del tiempo libre.

b. FUNCIONES

1. Garantizar el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y artísticas en todos Los Espacios por medio de propuestas pedagógicas orientadas al aprovechamiento del tiempo libre, teniendo en cuenta los lineamientos del Programa y la planeación realizada con El Coordinador.
2. Registrar a todas las personas que hagan uso de Los Espacios y su asistencia a las actividades, en el aplicativo suministrado por La Fundación para tal fin.
3. Reportar a El Coordinador los temas que requieran mantenimiento de El Espacio.
4. Apoyar a El coordinador en la implementación de pruebas, encuestas u otras herramientas solicitadas por la dirección de El Programa para la medición de impacto de la sede.
5. Mantener en orden y con buena presentación los elementos de dotación de Los Espacios.
6. Todas aquellas inherentes a su cargo o que se considere contribuyen al ejercicio y cumplimiento de los objetivos de El Programa.

Decisiones que puede tomar:

- a. Definir el tipo de actividades a desarrollar de acuerdo con el perfil de los asistentes.
- b. Llamado de atención a los asistentes de Cultivarte.

Decisiones que debe consultar:

- a. Realizar préstamo de Los Espacios a Terceros.
- b. Cierre de El Espacio.
- c. Firma de cartas, compromisos, convenios.
- d. Cambios de horarios de atención.
- e. Dar acceso a la base de datos o información del programa a cualquier Tercero.

B. TRABAJADOR(A) PSICOSOCIAL

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

a. PERFIL CARGO TRABAJADOR(A) PSICOSOCIAL

Objetivo de cargo

Profesional en Trabajo Social o Psicología Social con experiencia de trabajo comunitario con población infantil, juvenil y adulta en situación de vulnerabilidad. Con experiencia en el diseño e implementación de actividades de educación y participación social, el cual apoyará el Programa por lo menos una vez al mes en temas de salud mental y riesgo psicosocial.

b. FUNCIONES

1. Capacitación y sensibilización

- Diseñar e impartir talleres para sensibilizar a los beneficiarios, sus familias, cuidadores y comunidades sobre la identificación temprana de riesgos psicosociales y estrategias de prevención.
- Formar al equipo del Programa sobre temas relacionados con salud mental, manejo del estrés, y promoción del bienestar emocional.
- Identificar riesgos psicosociales en la población de Cultivarte
- Realizar talleres sobre factores de riesgo psicosocial en los niños, niñas y adolescentes, incluyendo violencia, explotación, abuso, negligencia, consumo de sustancias, entre otros

2. Articulación interinstitucional

- Coordinar con instituciones y entidades locales (relacionadas con temas de salud, educación, protección social, justicia) para garantizar la atención integral de los beneficiarios.
- Gestionar casos que requieran atención especializada, promoviendo la activación de rutas de protección y apoyo. Esto en caso de que se identifique algún riesgo psicosocial individual de algunos de los beneficiarios.

3. Monitoreo y evaluación de resultados

- Realizar seguimiento a los casos atendidos para evaluar el progreso y ajustar los planes de intervención.
- Generar informes de las acciones implementadas con la población de Cultivarte, en especial aquellos casos donde se activen alguna de las rutas de protección en riesgos psicosociales.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

ANEXO N° 2 REGLAMENTO DE USOS DE LOS ESPACIOS

De conformidad con El Convenio firmado entre La Fundación y El Municipio, a continuación se expide el reglamento de uso de Los Espacios contenido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: El Reglamento tiene como objeto regular el uso de Los Espacios y/o El Inmueble aportado por El Municipio en el marco de la ejecución de El Convenio en virtud de la cláusula séptima de El Convenio.

SEGUNDA. Uso de El Inmueble: El Inmueble aportado por El Municipio será destinado exclusivamente para el desarrollo de El Programa. Sin embargo, tal como se expresó en El Convenio, La Fundación podrá otorgar permiso para el préstamo de Los Espacios a la Alcaldía o a un Tercero, siempre y cuando aporte al cumplimiento de los objetivos de El Programa y no interfiera con el desarrollo normal del mismo.

TERCERA. Procedimiento de solicitud de préstamo: Para solicitar el préstamo de El Inmueble y/o Los Espacios, debe seguirse el siguiente procedimiento:

a. Radicar solicitud formal ante El Coordinador de El Programa en la cual se especifique:

1. Fecha para la cual se solicita el préstamo.
2. Duración de la actividad a realizar durante el préstamo.
3. Nombre de la actividad y objetivos de la misma.
4. Descripción de la actividad.
5. Población a la cual se va destinada la actividad.
6. Datos de una persona de contacto responsable del evento.
 - i. Nombre completo.
 - ii. Teléfonos.
 - iii. Dirección.
7. Datos principales de los participantes, si es del caso.

b. El Coordinador deberá dar respuesta a la solicitud de préstamo durante los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, con respuesta positiva o negativa dependiendo de las circunstancias del momento. En caso de respuesta negativa, El Coordinador expondrá las razones por las cuales se niega la solicitud e informará horarios y fechas disponibles para la realización del evento. Si El Coordinador no respondiera en el plazo indicado, se entiende que la respuesta es negativa.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

PARÁGRAFO PRIMERO. Tiempo para la presentación de la solicitud: El Tercero interesado en solicitar el préstamo deberá radicar la solicitud por lo menos siete (7) días comunes antes de la fecha para la cual se pretende obtener el permiso de uso. Así mismo, el Tercero adquiere la obligación de confirmar el préstamo un (1) día hábil antes de la fecha solicitada en el documento radicado. Por último, en caso de no requerir El Espacio solicitado, la reserva de El Espacio deberá ser cancelada con no menos de un (1) día hábil de anterioridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Horario disponible: Los préstamos de Los Espacios se realizarán única y exclusivamente dentro de los horarios de atención de la sede.

PARÁGRAFO TERCERO. Restricción por incumplimiento: En caso tal de que el Tercero no cancele la reserva de El Espacio en el tiempo establecido en el parágrafo primero de este artículo, se le impondrá una restricción de solicitar el uso de Los Espacios y/o El Inmueble durante un (1) mes contado a partir de la fecha en la cual se debió haber realizado el evento programado.

PARÁGRAFO CUARTO. Causales de negación de la solicitud de préstamo: La Fundación podrá negar la solicitud de préstamo. Para ello se enuncian las siguientes causales:

- a. La actividad a realizar está destinada a la creación, promoción de partidos políticos o de credos religiosos.
- b. La actividad a realizar no está dentro del marco de eventos de cultura, educación, recreación, aprovechamiento del tiempo libre, etc.
- c. No haber presentado la solicitud de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.
- d. Haber presentado solicitud de préstamo durante el tiempo en el cual el Tercero es sujeto de la restricción contemplada en el parágrafo tercero de la presente cláusula.
- e. Por existir actividad previamente programada para el día y hora sobre la cual recae la solicitud de préstamo.
- f. Porque la hora y/o día solicitado en el documento radicado corresponde a horas y/o días no hábiles, de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
- g. Cualquier otra causal que, a juicio de la Fundación, impida o afecte la adecuada ejecución del presente Convenio.

CUARTA. Modificación: El Reglamento podrá ser modificado por La Fundación en cualquier tiempo a discreción de la misma. Estas modificaciones se deben notificar y/o autorizar por parte de El Municipio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y LA FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA

ANEXO N° 3 PAUTAS GENERALES PARA LA SEGURIDAD DE EL INMUEBLE

A continuación se presentan algunas pautas de índole general para que sean tenidas en cuenta en lo referente a temas de seguridad física:

- a.** Cuando El Inmueble se encuentre ubicado de forma aledaña a las alcaldías en donde, por lo general, existe servicio de Policía o celaduría que custodia, la Alcaldía extenderá esta protección a El Inmueble y a Cultivarte.
- b.** Contar con servicio de vigilancia en El Inmueble donde se encuentre ubicado Cultivarte. Este servicio se deberá prestar, al menos, en el horario en que Cultivarte esté cerrado, esto es, de lunes a viernes, de 6:00 p.m. a 8:00 a.m. y 12:00 m a 2:00 p.m.; sábados, en horas de la tarde; y, domingos, todo el día.
- c.** Instalar un equipo de alarmas para asegurar el Aula Virtual. El sistema debe activarse cuando se detecte la intrusión en el horario en que Cultivarte esté cerrado, según el punto anterior, disparando la sirena para que las autoridades de El Municipio atiendan la señal de alerta.
- d.** En caso de que el Aula Virtual tenga ventanas externas, se deben instalar rejas.

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	xxxx
Tipo de Presupuesto Asignado	xxxxx	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	xxxxx	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	xxxxx	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	xxxxx	
Nombre del funcionario responsable del Estudio Previo:	Alba Nancy Santos Taborda Secretaría de cultura	
Modalidad de Contratación	DIRECTA	
Tipo de Contrato:	Convenio con ESAL	Otro:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 del 2021, la Administración Municipal de Riosucio, Caldas procede a elaborar los siguientes estudios previos para la contratación directa de un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, el “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

En el mismo sentido, el Estatuto de Contratación Pública, previsto en La Ley 80 de 1993, definió en el artículo 3 los fines de la contratación estatal, así:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

El municipio de Riosucio, Caldas es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública eficiente.

Corresponde a los Alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Al respecto y en relación al presente proceso de contratación a realizarse debe de indicarse que, el Estado debe garantizar la protección de los derechos de los menores y de asegurar la prestación eficiente de servicios que contribuyan a su desarrollo humano, social y cultural.

Mediante el análisis del entorno territorial, se ha identificado una carencia de programas estructurados que ofrezcan alternativas pedagógicas para la población joven en sus jornadas extraescolares. Esta situación expone a los niños, niñas y adolescentes a diversos riesgos sociales derivados del uso inadecuado del tiempo libre, lo que hace imperativa la implementación de una estrategia que fomente el talento, el pensamiento crítico, la formación en valores y el bienestar emocional en un entorno seguro y adecuadamente dotado.

Para la satisfacción de esta necesidad, la Entidad ha determinado la conveniencia de adoptar un modelo de intervención social fundamentado en pilares que incluyen el desarrollo de habilidades creativas y el manejo consciente del tiempo a través del aprendizaje experiencial, todo ello por medio de la implementación de una ludoteca en el municipio.

Una ludoteca es un espacio diseñado específicamente para el juego, el aprendizaje y la recreación, orientado principalmente a niños y adolescentes, aunque

existen versiones para todas las edades. A diferencia de una biblioteca (centrada en libros) o una guardería (centrada en el cuidado), la ludoteca tiene como eje central el juguete y la actividad lúdica guiada por profesionales conocidos como ludotecarios.

En este espacio se realizan actividades tales como (i) préstamo de juguetes: al igual que los libros, los niños pueden llevarse juegos a casa, (ii) juego libre: espacios seguros con diversos materiales (bloques, disfraces, juegos de mesa), (iii) talleres dinámicos: actividades manuales, de expresión corporal o fomento a la lectura, (iv) socialización: interacción con pares en un entorno controlado y educativo, entre muchos otros.

A partir de su ejecución y desarrollo, el municipio pretende que su población de niños, niñas y adolescentes se beneficien del acceso a la misma en factores como:

- Desarrollo cognitivo y educativo: las ludotecas contribuyen a la estimulación del aprendizaje, fomentan la curiosidad y la resolución de problemas a través del juego.
- Atención y concentración: los juegos de mesa y de lógica ayudan a mejorar los periodos de enfoque.
- Pensamiento crítico: en estos espacios, los niños, niñas y adolescentes aprenden a seguir reglas y a crear estrategias.
- Desarrollo social y emocional: estos espacios se reconocen como inclusivos, al permiten convivir con personas de diferentes contextos y capacidades. Asimismo, desarrollan habilidades sociales, pues se practica el respeto de turnos, la negociación, el compartir y la empatía.
- Beneficios comunitarios y familiares: las ludotecas promueven el acceso igualitario, pues permiten que niños que no tienen juguetes en casa puedan acceder a materiales de alta calidad. A su turno, contribuyen a la orientación familiar, pues los ludotecarios suelen asesorar a los padres sobre qué juegos son adecuados según la edad y etapa del desarrollo, y, adicionalmente, se constituyen como una alternativa de ocio saludable, pues ofrecen un refugio seguro frente al sedentarismo o el uso excesivo de pantallas.

La ejecución de este programa requiere una infraestructura robusta y una logística operativa que la Administración Municipal por sí sola no puede comprometerse a suministrar de manera integral para asegurar la viabilidad y sostenibilidad del proyecto.

En este sentido, el municipio puede asumir disposición del inmueble o espacio físico necesario, el cual debe contar con las condiciones de adecuación y accesibilidad requeridas para el funcionamiento de áreas destinadas al uso de herramientas digitales, salas audiovisuales y espacios de recreación pasiva. Asimismo, la administración será responsable de garantizar la prestación y el pago de todos los servicios públicos domiciliarios.

Adicionalmente, el compromiso institucional del municipio abarca la provisión de un ludotecario, los esquemas de seguridad y vigilancia necesarios para proteger tanto los bienes muebles y equipos como la integridad de los beneficiarios que acudan a las instalaciones.

Sin embargo, el municipio requiere asociarse con una entidad privada sin ánimo de lucro para que, bajo esfuerzos conjuntos, se puedan lograr otras actividades necesarias para el funcionamiento del proyecto tales como: provisión del servicio de aseo e internet, realización del mantenimiento y las adecuaciones físicas respecto del funcionamiento y la operatividad del inmueble, tales como pintura, resanes de obra civil, cableado eléctrico y estructurado, iluminación, entre otros, realizar la dotación de los espacios al interior del inmueble y la logística para desarrollar el objeto del mismo, así como destinar un coordinador que, en convergencia con el ludotecario, pueda planificar y asumir la dirección y ejecución de las diferentes actividades que componen la ludoteca.

Esta concurrencia de aportes por parte del ente territorial y una entidad privada sin ánimo de lucro se justifica técnica y jurídicamente bajo la premisa de aunar esfuerzos con una organización que posea idoneidad profesional, permitiendo que la administración aporte la base material y operativa mientras el ejecutor aporta el conocimiento técnico, el personal profesional especializado en áreas sociales o pedagógicas y la metodología de intervención ya validada.

La necesidad se fundamenta también en la obligación de la administración de optimizar la gestión del gasto público hacia proyectos con un alto impacto social y resultados medibles en la formación ciudadana. Al proveer la totalidad de la infraestructura, los servicios y los insumos logísticos, el municipio garantiza el control directo sobre los activos estatales y asegura que el programa se desarrolle en condiciones de calidad y continuidad. Esta estructuración permite que la intervención institucional no sea aislada, sino que se convierta en un eje transformador del tejido social que responde a las metas de bienestar consignadas en los instrumentos de planeación municipal. De esta manera, se minimizan los riesgos de ineficacia en la prestación del servicio y se garantiza que la infancia y la adolescencia cuenten con un espacio de protección y crecimiento intelectual, cumpliendo así con los fines esenciales del Estado y con el mandato de selección objetiva que rige la contratación pública colombiana.

-Revisar si se alinea con el plan de desarrollo e incluirlo.-

1.2 CLASIFICACION UNSPSC:

CÓDIGO
93141500 – Desarrollo y servicios sociales

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LUDOTECA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA ESAL:

1. Realizar los aportes relacionados en la justificación del valor del contrato, correspondientes a un porcentaje mayor al 30% del valor del convenio.
2. Planificar y asumir la dirección y ejecución de las diferentes actividades que componen El Programa, ejerciendo el control y aplicando correctamente los recursos de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos fijados por El Municipio.
3. Evaluar los logros y avances de Cultivarte, de acuerdo con lo establecido en El Convenio.
4. Realizar el proceso de selección y contratación de El Coordinador.
5. Capacitar a El Coordinador y a El Ludotecario para un mejor desempeño de sus funciones.
6. Pagar los honorarios de El Coordinador.
7. Rendir trimestralmente a El Municipio un informe de gestión del Programa.
8. Promover la participación y coordinación efectiva de reuniones de seguimiento con el supervisor designado por El Municipio, en aras de realizar un seguimiento cruzado de las obligaciones.
9. Proveer el servicio de aseo y acceso a internet en El Inmueble.
10. Siempre que sea necesario, realizar el mantenimiento y las Adecuaciones Físicas respecto del funcionamiento y la operatividad de Cultivarte en El Inmueble donde se desarrolla El Programa, tales como pintura, resanes de obra civil, cableado eléctrico y estructurado, iluminación, entre otros.
11. Durante la vigencia de El Convenio, realizar la dotación de los espacios al interior del inmueble y la logística para desarrollar el objeto del mismo.

2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Realizar los aportes relacionados en la justificación del valor del convenio.
2. Poner a disposición de La Fundación El Inmueble, el cual debe tener un área superior a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²).
3. Realizar el mantenimiento y las Adecuaciones Físicas internas de El Inmueble respecto de: a. Cualquier deterioro, daño o afectación a la infraestructura de El Inmueble en la cubierta, canales, y bajantes, estructura propia de El Inmueble y fachada de la edificación, propio de su uso normal y del paso del tiempo; y, b. Zonas exteriores a El Inmueble como zonas verdes, entre otras. Para efectos de cumplir con

esta obligación, El Municipio se obliga a garantizar que, dentro de su presupuesto, existirá una asignación específica para la realización del mantenimiento y adecuación de El Inmueble entregado y que, si por razones ajenas a su voluntad, no existe tal partida, la gestionará haciendo uso de todos los canales y mecanismos que otorgue la ley. **revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-**

4. Pagar los servicios públicos de El Inmueble. **revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-**
5. Garantizar la seguridad física de El Inmueble de forma permanente, de conformidad con las pautas señaladas en el Anexo N° 3 de El Convenio, y asumir sus costos asociados, los cuales pueden incluir, pero no limitarse a: contratación del guarda de seguridad, chapas de seguridad, sistema de alarma de seguridad, etc. En todo caso, las llaves de Los Espacios deben quedar siempre en custodia compartida de El Coordinador y de un funcionario designado por el Municipio. **revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-**
6. Contratar a El Ludotecario, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 1 de El Convenio, el cual define el perfil y las funciones del mencionado funcionario.
7. Pagar los salarios u honorarios de El Ludotecario.
8. Suministrar, una vez cada seis (6) meses, el Material Fungible solicitado para el desarrollo de El Programa en la cantidad y calidad determinada:

DESCRIPCIÓN PRODUCTOS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
COLORES DOBLE PUNTA X 12	CAJA X12	15
FOMI 1/8 STDO X10	PTE X10	25
FOMI ESCARCHADO SURTIDO X10 1/8	PTE X10	25
FOMI ESCARCHADO X10 1/8 DORADO	PTE X10	25
FOMI PLIEGO STDO	UND	25
SILICONA LIQUIDA 500 ML TESA	UND	10
VINILO ADHESIVO ROLLO X20 TRANSP	ROLLO X20MTS	10
GLOBO R12 X12	PTE X12	5
BLOCK PAPEL IRIS X35 HOJAS	UND	25

BLOCK PAPEL MANTEQUILLA	UND	10
CARTÓN PAJA CREMA 1/8 X50	PTEX50	10
CARTULINA BRISTOL BLANCA PLIEGO	UND	25
CARTULINA IRIS 1/8 X10	PTE X10	25
CARTULINA NEGRA PLIEGO	UND	10

-revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-

9. Poner a disposición de El Ludotecario, una vez a la semana, un vehículo automotor con su respectivo conductor para llevar a cabo visitas semanales a veredas. -revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-
10. Promover la participación, la coordinación y el seguimiento efectivo de El Convenio a través del supervisor designado.
11. Apoyar en la coordinación de una reunión semestral de rendición de cuentas de El Programa con El Alcalde y el concejo municipal.
12. Garantizar que El Inmueble aportado para la ejecución de El Convenio es de su propiedad y mantener indemne a la Fundación, a sus representantes y/o agentes frente a las acciones judiciales y extrajudiciales de terceros que estén relacionadas con El Inmueble.
13. En caso de que, por cualquier causa, El Municipio no pueda cumplir con su obligación de poner a disposición de la Fundación El Inmueble inicialmente indicado, deberá poner otro inmueble a disposición de la Fundación dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la que el Inmueble inicialmente indicado deje de estar a disposición de la Fundación. El nuevo inmueble debe cumplir con las características acordadas en el presente Convenio.
14. Poner a disposición del Programa un profesional psicosocial el cual debe caracterizar a la población en riesgo que asiste al Programa Cultivarte. Este profesional deberá realizar actividades de promoción y prevención en temas de salud mental como mínimo una vez al mes con los beneficiarios del Programa y/o sus familias. Todo lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 1 de El Convenio, el cual define el perfil y las funciones del mencionado funcionario. -revisar si el municipio efectivamente se comprometerá a esto o no-

3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor del convenio a suscribir se determina de acuerdo con la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, los costos y gastos que se generan en el proceso de ejecución, así mismo en

concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y al Plan Anual de Adquisiciones.

El valor tiene lugar de acuerdo a xxxxxx (por favor indicar un estudio somero de donde sale el valor, puede ser de la cuantificación que hace el municipio y la ESAL de sus servicios) y se estima en xxxxxx M/L (\$xxxxxx), incluidos los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar.

Este valor se soporta de la siguiente manera:

El MUNICIPIO aportará un valor de xxxxx (\$xxxxxx) MCTE.

El ASOCIADO aportará un valor de CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$102.700.000).

Con sustento en lo anterior se fija el valor del convenio en la suma de XXXXX M/CTE (\$XXXXX), con respaldo en el siguiente CDP, así:

NÚMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
XXXX	XXXX	\$XXXX

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre el contratista, como lo es el pago de las estampillas y tasas, suma que será descontada de los pagos parciales o abonos en cuenta que se realicen y la retención en la fuente (cuando aplique).

4. FORMA DE PAGO:

El valor del aporte del municipio al convenio tendrá lugar mediante los contratos que deba realizar para el cumplimiento de sus obligaciones, derivados del presente convenio, y del cumplimiento de las demás obligaciones restantes a su cargo.

5. PLAZO:

El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026.

6. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del convenio por medio de la SECRETARIA DE CULTURA, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el convenio, para lo cual podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El convenio se ejecutará en el Municipio de Riosucio, Caldas.

8. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Dentro de los documentos exigidos al asociado este deberá acreditar ser una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y aportar experiencia relacionada con el objeto del convenio.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Modalidad: contratación directa – convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro.

En el presente estudio se fundamenta la celebración de un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo de programas y actividades de interés público en razón al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia que consagra en su inciso segundo:

“(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Así como en aplicación de lo dispuesto por la Ley 489 de 1998 en su artículo 96:

“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)”

También, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 092 de 2017, particularmente su artículo 5 que indica:

“Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (...)

(...) Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.”

De esta forma, resulta claro que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de funciones propias, como lo es, en este caso, la promoción del esparcimiento y el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes.

El objeto propuesto encuadra plenamente dentro de las actividades propias de la administración municipal, enmarcadas en la Ley 136 de 1994 y en el Plan de Desarrollo Municipal.

De conformidad con lo anterior, y en razón al aporte monetario que realiza el asociado, se fundamenta la celebración del presente convenio de asociación bajo la modalidad de contratación directa, atendiendo a los postulados normativos precitados.

Además, para proceder a la mencionada contratación, el municipio de Riosucio, Caldas realizó análisis de mercado de lo requerido en el presente proceso (de lo cual se integra a este estudio previo los soportes respectivos) obteniendo como resultado que la entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA - CULTIVARTE, es la única entidad que acudió con el ánimo de realizar un aporte mayor al 30% del valor del proceso, siendo esta, de acuerdo con su trayectoria en el sector, así como su experiencia, la entidad que se requiere para asociarse con el Municipio y aunar esfuerzos para el cumplimiento del objeto antes mencionado.

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El MUNICIPIO en atención a la naturaleza, al valor y la forma de desembolso de la presente contratación directa, hará uso de la facultad que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual **NO** será necesario que el asociado aporte garantía alguna para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio.

12. MATRIZ DE RIESGO:

Para este proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio económico del convenio en su desarrollo o ejecución. De igual manera, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 4 exige a las entidades estatales incluir la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación.

El Decreto 1082 de 2015, a su vez, estipula que la entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, por lo que para el presente convenio se desarrolla la siguiente matriz de riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento	¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad			
1	Específico	Interno	Contratación	Operacionales	Que no se firme el convenio	Dificultad de la ejecución del convenio de manera baja	1 Raro	2 Menor	3	Riesgo Bajo	Entidad	Realizar la búsqueda de otra persona competente para la ejecución del convenio /Verificación de disponibilidad y seriedad del personal a contratar	1 Raro	1 Insignificante	2	Riesgo Bajo	Si	Supervisor	Antes de la fecha de suscripción del convenio	Antes de la fecha de suscripción del convenio	Verificación de disponibilidad y seriedad del personal a contratar	Al inicio de cada convenio

3	2	N
Especifico	Especifico	Clase
Interno	Interno	Fuente
Ejecución	Contratación	Etapas
Operacionales	Operacionales	Tipo
No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas	Incumplimiento de la publicación o el registro presupuestal del convenio	Descripción
Incumplimiento en la ejecución del convenio	Perturba la ejecución del convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	Consecuencia de la ocurrencia del evento
3 Posible	2 Improbable	Probabilidad
2 Menor	5 Catastrófico	Impacto
5	7	Valoración
Riesgo Medio	Riesgo Alto	Categoría
Asociado	Entidad	¿A quién se le asigna?
Supervisión del convenio dejando evidencia de los incumplimientos para liquidación unilateral/Seguimiento y monitoreo Mensual	Realizar de nuevo la contratación/Hacer seguimiento a cada convenio asignado se encuentre publicado y con registro presupuestal	Tratamiento/ Control a ser implementado
2 Improbable	1 Raro	Probabilidad
2 Menor	4 Mayor	Impacto
4	5	Valoración
Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Categoría
Si	Si	¿Afecta la ejecución del convenio?
Supervisor	Supervisor	Responsable por implementar el
A partir de la fecha de convenio	A partir de la fecha de suscripción del convenio	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento
Al terminar la ejecución del convenio	A partir de la fecha de suscripción del convenio	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
Supervisión	Verificación publicación y registro presupuestal	¿Cómo se realiza el monitoreo?
Permanente	Al inicio de cada convenio	Periodicidad
		Monitoreo y revisión

5	4	N
Específico	Específico	Clase
Interno	Interno	Fuente
Ejecución	Ejecución	Etapas
Regulatorios	Operacionales	Tipo
Cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ejecución del convenio	Ausencia de recursos	Descripción
Genera cambio en las actividades planeadas inicialmente	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Consecuencia de la ocurrencia del evento
3 Posible	3 Posible	Probabilidad
2 Menor	4 Mayor	Impacto
5	7	Valoración
Riesgo Medio	Riesgo Alto	Categoría
Asociado	Entidad	¿A quién se le asigna?
Modificar las actividades ajustándose a los nuevos cambios regulatorios/Revisión periódica de la normatividad vigente	Liquidar el convenio /Verificar las disponibilidades presupuestales antes de la contratación	Tratamiento/ Control a ser implementado
2 Improbable	1 Raro	Impacto después del tratamiento
2 Menor	1 Insignificante	Probabilidad
4	2	Impacto
Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Valoración
Si	Si	Categoría
Supervisor	Supervisor	¿Afecta la ejecución del
Antes de la fecha de suscripción del convenio y durante su ejecución	Antes de la fecha de suscripción del convenio	Responsable por implementar el
Al terminar la ejecución del convenio	Antes de la fecha de suscripción del convenio	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento
Supervisión	Verificar las disponibilidades presupuestales	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
Mensual	Al inicio de cada convenio	¿Cómo se realiza el monitoreo?
		Monitoreo y revisión
		Periodicidad

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si ☐ No ☒ está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. En caso afirmativo describir cuales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Alba Nancy Santos Taborda
Secretaria de cultura



Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

proyección - acto administrativo

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com>

23 de enero de 2026 a las 4:10 p.m.

Para: SECRETARIA DE PLANEACION RIOSUCIO CALDAS <sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co>

CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, enero de 2026

Cordial saludo Dr. Diego, de manera atenta se remite la proyección del acto administrativo solicitado, deben tener en cuenta lo que establezca la Secretaría de Hacienda acerca de la viabilidad del pago en razón a que se trata de un aspecto causado en el año 2025, de manera que cuente con visto bueno para la procedencia de este acto.

Conviene igualmente reseñar que debe existir el respectivo reglamento adoptado que regule el funcionamiento del mismo y contemple la causación de honorarios, conforme al parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 732 del 2002.

En virtud de ello, entre tanto no se realice la adopción del reglamento no será posible adelantar el reconocimiento y pago de los honorarios por parte de la Alcaldía Municipal, al no contar con instrumento normativo vigente para fundamentar su causación.

Acorde con lo solicitado se remite la respectiva proyección de acto administrativo el cual también puede servir de minuta para los subsiguientes reconocimientos.

Respetuosamente,

**RESOLUCION HONORARIOS COMITÉ ESTRATIFICACION.R.docx**

19K

Resolución No. _____
(Enero _____ de 2026)

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN HONORARIOS A UN
INTEGRANTE DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN
SOCIECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS”***

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101 de la Ley 142 de 1994 establece como un deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que reciben servicios públicos, siendo una función indelegable del Alcalde.

Que, para tal fin el numeral 101.5 del artículo 101 de la misma ley ordena la conformación de un "Comité permanente de estratificación socioeconómica" para asesorar al alcalde y velar por la adecuada aplicación de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación.

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002, es obligación de los municipios y distritos contar con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, el cual funcionará de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación. Este comité tiene como función principal la veeduría del trabajo de la Alcaldía y cuenta con su apoyo técnico y logístico.

Que el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica no constituye una persona jurídica distinta del municipio, sino que opera como un órgano asesor del Alcalde. Su funcionamiento es financiado con los recursos que se apropien en el presupuesto municipal o distrital, destinados a la estratificación de la localidad, incluyendo la realización, adopción y actualización de la misma.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Concepto 055 de 2025 – citando el Concepto Unificado SSPD-OJ-2009-10 (actualizado el 7 de octubre de 2020- señaló que *“Respecto al pago de honorarios de los miembros del Comité Permanente de Estratificación, el Departamento Nacional de Planeación por disposición del artículo 2 de la Ley 732 de 2002 profirió el “Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica”, el cual debe ser aceptado por todos los comités que funcionen en los municipios y distritos del territorio nacional. (...) De esta manera, para que un miembro del Comité permanente de estratificación socioeconómica perciba honorarios, debe estar acreditada o demostrada su asistencia y participación en las sesiones del mismo; entendiéndose por sesión, la reunión en recinto cerrado con duración no inferior a cuatro (4) horas diarias, o el trabajo de campo no inferior a seis (6) horas diarias.”*

Que el artículo 4 del Modelo de Reglamento del Comité permanente de estratificación socioeconómica, el DNP estableció que el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación será financiado con los recursos que se apropien en el presupuesto municipal o distrital con destino a la estratificación de la localidad

Que el numeral 8 del artículo 4 del referido Modelo de Reglamento estableció que los miembros del Comité Permanente de Estratificación tendrán derecho, entre otros, a *“Recibir, si se trata de representantes de la comunidad, a título de honorarios por su asistencia y participación en cada sesión del Comité*

Permanente de Estratificación, una suma equivalente a medio día de salario del Alcalde o Alcaldesa de su municipio o distrito.”

Que la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos certificó que el valor de un día de salario del Alcalde Municipal asciende a la cifra de XXXXX, motivo por el cual el valor a reconocer corresponde a medio día de salario equivalente a XXXXXXXXXX.

Que el Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Riosucio, Caldas, aceptó el Modelo de Reglamento atrás referido mediante acta XXXXXXXXXXXX.

Que la ciudadana Dora Nelly Hernandez Carvajal, identificada con Cédula de Ciudadanía número 25.060.145, en su calidad de representante de la comunidad ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Riosucio, Caldas, asistió y participó activamente en una sesión del Comité realizada el día 17 de diciembre de 2025, las cuales se encuentran debidamente acreditadas en los archivos de la Secretaría de Planeación Municipal, cumpliendo con los requisitos establecidos para la acusación de honorarios.

Que, al existir un claro fundamento normativo para el reconocimiento y pago de los honorarios a los representantes de la comunidad en el Comité Permanente de Estratificación, y una apropiación presupuestal para tal fin, es deber de la administración municipal expedir el presente acto administrativo para garantizar el derecho de la ciudadana y el correcto funcionamiento del Comité.

Que, al existir un claro fundamento normativo para el reconocimiento y pago de los honorarios a los representantes de la comunidad en el Comité Permanente de Estratificación, y una apropiación presupuestal sustentada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. XXXXXXXXXX para tal fin, es deber de la administración municipal expedir el presente acto administrativo para garantizar el derecho de la ciudadana y el correcto funcionamiento del Comité.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la ciudadana Dora Nelly Hernandez Carvajal, identificada con Cédula de Ciudadanía número 25.060.145, el valor de XXXXXXXXXXXXXXX pesos (\$ XXXXXXXXXXXXXXX M/CTE) por concepto de honorarios correspondientes a su participación en una sesión del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Riosucio, Caldas, realizada el día 17 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Hacienda de Riosucio, Caldas, realizar el pago de la suma reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución a favor de la ciudadana Dora Nelly Hernandez Carvajal, una vez agotados los trámites administrativos y presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: El pago de los honorarios aquí reconocidos estará sujeto a las retenciones y deducciones legales a que haya lugar, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución se encuentran soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal XXXXXXXXX.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIÓN. Por la Secretaría de Planeación, comuníquese la presente Resolución a la ciudadana Dora Nelly Hernández Carvajal y a la Tesorería Municipal para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los _____ días
del mes _____ de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal